Fecha: 13 de octubre de 2026

CARTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CORRESPONDIENTE A EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2026, CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA AMPLIAR COBERTURA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRÍCULA "SIMAT" EN LAS SEDES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA VIGENCIA 2026-2027."

Una vez recibidas las observaciones presentadas en referencia a el documento **proyecto de pliego de condiciones** por los posibles oferentes en los tiempos establecidos en el cronograma del proceso LP-006-2026; la entidad procede a dar respuesta así:

OBSERVACIÓN 1. presentada por COLSERVICO Y SUMINISTRO SAS, MENSAJE: CO1.MSG.9985426 del 21/09/2026 4:18:19 pm

OBSERVACIÓN No.1.1
Modificar el numeral 4.1.2.4 y eliminar el límite restrictivo de diez kilómetros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1.1

En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite precisar que **no se acoge la solicitud de eliminar el límite establecido en el numeral 4.1.2.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones**.
La condición relacionada con la ubicación de la bodega de almacenamiento y/o planta de ensamble ha sido establecida teniendo en cuenta las necesidades propias de la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE y la necesidad de garantizar una adecuada capacidad de respuesta y reacción frente a las actividades de almacenamiento, alistamiento, despacho y distribución de los complementos alimentarios, y posibles novedades por efecto de reposiciones.
Así mismo, debe tenerse en cuenta que la operación del PAE no se concentra en un único punto, sino que comprende las diferentes instituciones educativas del municipio de Madrid, las cuales se encuentran distribuidas territorialmente. En consecuencia, la ubicación de la infraestructura desde la cual se desarrolla la operación constituye un

elemento que contribuye a facilitar la distribución y la capacidad de reacción del operador frente a las situaciones que puedan presentarse durante la ejecución.
El límite establecido no sustituye las demás exigencias logísticas previstas en el pliego, sino que constituye una condición adicional orientada a facilitar la operación.
En el numeral 4.1.2.4 se establece expresamente que la ubicación responde a la facilidad vial existente para la distribución de materias primas e insumos.
Por lo anterior, **se mantiene el requisito de ubicación establecido en el numeral 4.1.2.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones**.

OBSERVACIÓN 1.2

2. Evaluar la capacidad logística mediante tiempos de recorrido, rutas, flota y planes de contingencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.2.

La Entidad precisa que los aspectos relacionados con la capacidad logística del operador ya se encuentran contemplados dentro de las condiciones establecidas en el estudio previo.
En consecuencia, el pliego exige la presentación de un **plan de contingencias**, incluyendo situaciones relacionadas con fallas en el transporte, así como un **plan de rutas** para la distribución de complementos, materias primas, elementos de aseo y suministro de gas, lo anterior como elemento de importancia frente a la operación del programa y la continuidad del mismo de manera ininterrumpida.
De igual manera, se establecen condiciones relacionadas con la disponibilidad de vehículos para la operación, incluyendo vehículos refrigerados, de carga seca, para alimentos no perecederos y para elementos de aseo, lo cual constituye factores de logística que garantizan un normal funcionamiento del programa.
Adicionalmente, el para la operación, se debe garantizar el cumplimiento del abastecimientos de los recursos para la operación del programa, tales como materias primas, insumos, suministros y demás, los cuales son establecidos por un plan de rutas.
En consecuencia, la Entidad considera que la capacidad logística, los tiempos de recorrido, las rutas, la disponibilidad de vehículos y los mecanismos de contingencia son aspectos complementarios al requisito de ubicación de la bodega, por lo cual no se considera necesario sustituir el criterio territorial establecido en el numeral 4.1.2.4.

OBSERVACIÓN 1.3

3. Subsidiariamente, establecer un radio máximo de veinticinco (25) kilómetros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.3.

En atención a la solicitud subsidiaria presentada, la Entidad no acoge la propuesta de ampliar el radio máximo de diez (10) a veinticinco (25) kilómetros.

En consecuencia, la Entidad justifica el requisito el cual se encuentra establecida dentro del propio Proyecto de Pliego de Condiciones y, por tanto, no resulta procedente un adicional documento técnico diferente al previsto en el mismo para sustentar la condición establecida.
Por lo anterior, se mantiene el requisito de ubicación y el límite máximo de diez (10) kilómetros establecido en el numeral 4.1.2.4.

OBSERVACIÓN 1.6

6. Ajustar mediante adenda todos los apartados del pliego y sus anexos que reproduzcan la restricción actual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.6.

Se acoge de manera parcial la solicitud, toda vez que la Entidad mantiene la condición establecida en el numeral 4.1.2.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones y las presentes de los numerales 1, 2, 3, 5. En virtud de lo señalado en las respuestas anteriores, no resulta procedente realizar mediante adenda una modificación orientada a eliminar, ampliar o sustituir el requisito relacionado con la ubicación de la bodega de almacenamiento y/o planta de ensamble.
Por tanto, la condición deberá mantenerse en los términos establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones, incluyendo el límite máximo de diez (10) kilómetros y la metodología de verificación allí señalada.
No obstante, para efectos del numeral 4 de la presente, se realiza ajuste de la "*Nota*" contenida en el numeral 4.1.2.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones, en los términos expuestas en dicho apartado.

OBSERVACIÓN 2. presentada por MARJELL SOLUCIONES INMOBILIARIAS, MENSAJE: CO1.MSG.9987600 del 22/09/2026 07:56:36 Pm

OBSERVACIÓN 2.1
INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL
El Proyecto de Pliego establece, para los proponentes ordinarios, capital de trabajo igual o superior al 15% del presupuesto oficial estimado, índice de liquidez igual o superior a 4, índice de endeudamiento igual o inferior al 60%, razón de cobertura de intereses igual o superior a 2,3, ROA igual o superior al 6% y ROE igual o superior al 5%.
Si bien corresponde a la Entidad determinar los requisitos habilitantes necesarios para asegurar la adecuada ejecución contractual, estos deben guardar relación directa y proporcional con la naturaleza, valor, plazo, forma de pago y riesgos del contrato, y encontrarse respaldados en el análisis del sector. La sola incorporación de determinados índices en el pliego no sustituye la obligación de explicar técnicamente cómo fueron establecidos ni permite verificar su impacto sobre la pluralidad de potenciales oferentes.
SOLICITUD:

La distancia establecida en el numeral 4.1.2.4 corresponde a una condición definida por la Entidad de acuerdo con las necesidades operativas y logísticas identificadas para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el municipio de Madrid.
Como se indicó en la respuesta del numeral 1, de la presente, la operación comprende las diferentes instituciones educativas del municipio y requiere una capacidad de respuesta oportuna desde la infraestructura destinada al almacenamiento, alistamiento y distribución de los alimentos.
Por lo anterior, la ampliación del radio solicitada modificaría la condición técnica definida por la Entidad, sin que ello resulte necesario para garantizar la operación en las condiciones previstas en el Proyecto de Pliego de Condiciones.
En consecuencia, **se mantiene el radio máximo de diez (10) kilómetros establecido en el numeral 4.1.2.4**.

OBSERVACIÓN 1.4

4. Precisar que la distancia se medirá por vía vehicular desde la puerta exacta de la bodega o planta ofrecida hasta el punto de referencia establecido por la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.4.

Con el fin de precisar la observación presentada y de conformidad a lo establecido en el pliego de condiciones 4.1.2.4 BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y EMBALAJE, es claro que el punto de referencia es desde la ubicación de la bodega hasta la Alcaldía del municipio de Madrid ubicada en Calle 5 No. 4-74, Madrid, Cundinamarca.
Por lo tanto, se procede a aclarar la respectiva observación en el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN 1.5

5. Publicar el soporte técnico que justifique cualquier límite territorial que se mantenga.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.5.

Desde la entidad se precisa frente a la solicitud de un soporte técnico adicional al contenido en el Proyecto de Pliego de Condiciones. La condición establecida en el numeral 4.1.2.4 hace parte de los requisitos técnicos y operativos definidos por la Entidad para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar. En el mismo numeral se establece expresamente que la ubicación de la bodega en el municipio de Madrid o dentro del rango máximo establecido obedece a la facilidad vial existente para la distribución de materias primas e insumos lo cual constituye un elemento factico de criterio para efectos de la situación como requisito del pliego.
Adicionalmente, el Proyecto de Pliego de Condiciones contempla de manera integral las condiciones relacionadas con la operación logística, incluyendo el plan de rutas y el plan de contingencias frente a situaciones que puedan afectar la prestación del servicio.

Se solicita publicar o identificar de manera precisa el análisis estadístico utilizado para fijar cada uno de los indicadores, indicando la muestra empresarial analizada, fuente de información, número de empresas, distribución de los resultados y porcentaje de potenciales oferentes que cumplirían los umbrales establecidos. En caso de no existir soporte suficiente, se solicita ajustar los indicadores a niveles proporcionales que permitan una adecuada concurrencia sin comprometer la capacidad financiera necesaria para ejecutar el contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.1

La administración municipal ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que los requisitos habilitantes de capacidad financiera y capacidad organizacional, han sido determinados por la entidad con base en el análisis realizado sobre una muestra representativa de empresas del sector, las cuales fueron identificadas en la plataforma SECOP II y que han participado activamente en procesos de contratación similares adelantados por entidades tanto del orden nacional, como territorial, que son susceptibles de ser tomados como referencia. La administración municipal se permite poner de presente que el criterio para determinar tales indicadores es el de lograr el mejor balance posible de idoneidad y pluralidad de oferentes, de conformidad con lo establecido con las guías que Colombia Compra Eficiente ha emitido para el efecto. Dicho lineamiento le permite a la administración municipal además de contar con alto grado de posibilidades de culminar el proceso de manera exitosa con la respectiva contratación, igualmente potencializar al máximo posible que el contratista que resulte adjudicado se encuentre en posibilidades de cumplir a cabalidad con el objeto contractual. En tal sentido los requisitos habilitantes de capacidad financiera se encuentran establecidos acordes y proporcionales con el objeto, naturaleza y alcance del contrato, así como con la magnitud del mismo.
Respecto de la información referida en la observación respecto del análisis estadístico utilizado para fijar cada uno de los indicadores, la muestra empresarial analizada, la fuente de información, el número de empresas, los resultados y el porcentaje de potenciales oferentes que cumplirían los umbrales establecidos, toda está contenida en el anexo Estudio del Sector que podrá encontrar dentro de los documentos publicados para el presente proceso. Dicha información se encuentra consignada en el capítulo 8 de la página 34 a la 47. Por razones de simplificación, la entidad considera improcedente reproducir el contenido de dicho documento en la respuesta de la observación. En su lugar se invita al observante referirse a los documentos del proceso, ubicar el documento anteriormente señalado e identificar la información allí contenida.
En los anteriores términos la Entidad considera haber atendido la observación a cabalidad.

OBSERVACIÓN 2.2.

INFORMACIÓN FINANCIERA CON CORTE EXCLUSIVO A 31 DE DICIEMBRE DE 2025

El Proyecto de Pliego señala que la capacidad financiera será verificada con la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 que conste en el RUP vigente y en firme.
Observaciones - LP-006-2026 - Alcaldía Municipal de Madrid
Se solicita revisar esta regla frente al régimen vigente del Registro Único de Proponentes y precisar expresamente cuál información financiera podrá utilizarse para la acreditación de los requisitos habilitantes. La redacción debe evitar una restricción que desconozca las reglas aplicables a la información financiera reportada y certificada en el RUP.
SOLICITUD:
Se solicita ajustar o complementar el numeral correspondiente, indicando el fundamento normativo específico para exigir exclusivamente información con corte a 31 de diciembre de 2025 y, de ser procedente, armonizar la regla con el régimen vigente aplicable al RUP.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.2

No se acepta la observación planteada, toda vez que la regla establecida en el Proyecto de Pliego de Condiciones se encuentra en estricta consonancia con el régimen legal vigente aplicable al Registro Único de Proponentes (RUP) y los principios de la contratación pública en Colombia.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes inscritos en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.
Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección (LP-006-2026) se adelanta y surtirá su etapa de cierre en la vigencia 2026, la información financiera válida, actualizada y obligatoria que debe constar en firme en el RUP de los oferentes es aquella con corte fiscal al 31 de diciembre de 2025. Exigir esta información no constituye una restricción indebida; por el contrario, responde al deber de la Entidad de verificar la capacidad financiera con base en el último año fiscal causado y reportado bajo las condiciones de ley.
Por lo tanto, no procede su solicitud presentada.

OBSERVACIÓN No. 2.3

EXIGENCIA DE SEIS (6) VEHÍCULOS MODELO 2020 EN ADELANTE
El Proyecto de Pliego exige garantizar mínimo seis (6) vehículos para el transporte de alimentos perecederos, no perecederos e implementos de aseo, estableciendo adicionalmente que deben ser modelo 2020 en adelante y de mínimo una tonelada.
La exigencia de condiciones sanitarias, técnico-mecánicas, de capacidad, refrigeración y aptitud para el transporte de alimentos resulta directamente relacionada con el objeto. Sin embargo, el año-modelo constituye una condición adicional cuya necesidad debe encontrarse objetivamente demostrada. Un vehículo de un modelo anterior podría, en principio, satisfacer integralmente las exigencias sanitarias, de refrigeración, capacidad y seguridad.

SOLICITUD:
Se solicita indicar el estudio técnico o disposición normativa que sustenta específicamente la exigencia de modelo 2020 en adelante. Si no existe una justificación objetiva asociada al riesgo y a la calidad del servicio, se solicita reemplazar el criterio de antigüedad por condiciones técnicas, sanitarias, de capacidad y funcionamiento verificables que permitan acreditar la idoneidad real de los vehículos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.3

Desde la entidad se precisa frente a la solicitud de un soporte técnico o disposición normativa adicional al contenido en el Proyecto de Pliego de Condiciones, la condición establecida en el numeral 4.1.2.5. VEHÍCULOS TRANSPORTADORES. hace parte de los requisitos técnicos y operativos definidos por la Entidad para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar como elemento de exigencia producto de un esquema contractual histórico en los últimos 4 procesos licitatorios, en el cual se ha garantizado que estas cualidades exigidas permiten a este parque automotor operar con normalidad para el normal funcionamiento y prestación de los suministros a las sedes educativas verificado por la supervision municipal del programa.
En consecuencia, la Entidad justifica el requisito el cual se encuentra establecida dentro del Proyecto de Pliego de Condiciones. Por lo anterior, se mantiene el requisito exigencia de modelo 2020 en adelante.

OBSERVACIÓN 2.4
VISITA TÉCNICA A LA BODEGA COMO CONDICIÓN HABILITANTE
El Proyecto de Pliego dispone que la Entidad realizará visita técnica a la planta o bodega ofrecida durante el término de evaluación y que, si esta no cumple los requisitos mínimos, la propuesta será calificada como NO HÁBIL.
Dada la consecuencia jurídica de la visita, resulta indispensable que los parámetros de verificación estén determinados previamente, sean objetivos, uniformes y conocidos por todos los interesados. La ausencia de una metodología suficientemente detallada puede generar diferencias de apreciación durante la evaluación.
SOLICITUD:
Se solicita publicar, desde la etapa de proyecto de pliego, la lista de chequeo, metodología, responsables, criterios de cumplimiento, tratamiento de aspectos subsanables, procedimiento ante imposibilidad material de realizar la visita y demás reglas que serán aplicadas de manera uniforme a todos los proponentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.4

Desde la entidad se precisa frente a la solicitud, que, de conformidad con lo descrito en todo el contexto del pliego por el cual se establecen las condiciones como requisitos técnicos, financieros, jurídicos, financieros y administrativos, para el presente proceso y particularmente para efectos de lo descrito en el numeral 4.1.2.4. BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y EMBALAJE, se establecen las exigencias mínimas como tal

las cuales se constituyen como elementos técnicos publicados y de conocimiento público, que serán objeto de verificación en la etapa de evaluación.

Adicional, en el mismo pliego se especifica que, el informe respectivo producto de la visita será publicado en la plataforma.

Por otro lado, resulta improcedente publicar procedimientos, metodologías, instrumentos, herramientas, etc, internos de la entidad utilizados para la etapa de evaluación y de verificaciones, lo anterior toda vez perdería su efectividad, objetividad y la capacidad de evaluar la realidad del proceso de evaluación. Por lo cual se informa las fechas, horas de la visita es público y se comparte con anticipación, las herramientas de la entidad para el proceso de evaluación se mantienen en reserva por las siguientes razones institucionales:
- Evita respuestas y escenarios preparados.
- Reserva de documentos internos entidad.
- Mitiga el sesgo de cumplimiento superficial.
- Protege la profundidad de revisión de registros, documentos, exigencias del pliego específicos a verificar.

En consecuencia, no acoge la solicitud.

OBSERVACIÓN 2.5

EXPERIENCIA Y PERFIL DEL COORDINADOR OPERATIVO MUNICIPAL
Para el Coordinador Operativo Municipal se exige profesional en ingeniería de alimentos, determinados estudios de posgrado, experiencia general mínima de diez (10) años y experiencia específica mínima de tres (3) años como coordinador operativo en Programas de Alimentación Escolar - PAE.
Observaciones - LP-006-2026 - Alcaldía Municipal de Madrid
La Entidad debe demostrar la relación y proporcionalidad de la experiencia general de diez años y, especialmente, de la exigencia de experiencia específica bajo una denominación funcional circunscrita al PAE. Debe analizarse si experiencia equivalente en dirección, coordinación u operación de servicios de alimentación escolar, institucional o colectiva puede acreditar las competencias necesarias sin afectar la calidad de la operación.
SOLICITUD:
Se solicita justificar técnicamente los diez (10) años de experiencia general y los tres (3) años específicos como coordinador operativo PAE y, en caso de no existir una razón objetiva para restringir la experiencia a esa denominación, permitir experiencia equivalente relacionada directamente con coordinación y operación de programas de alimentación escolar o institucional.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.5

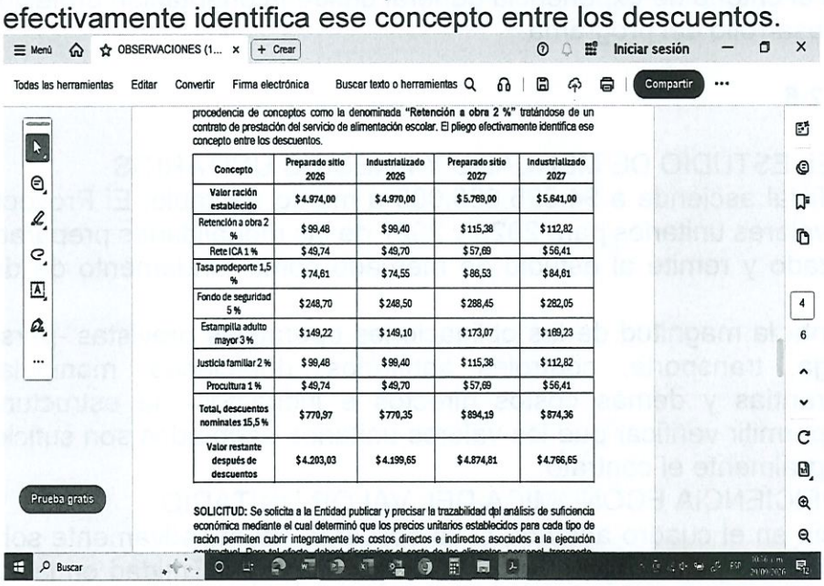
La entidad no se acoge a la solicitud, lo anterior toda vez la Resolución 0003 de 2026 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para

Aprender (UApA), establece los aspectos relacionados en el anexo 2. Estructuración y Contratación, y exhorta a las entidades contratantes, donde pueden analizarse la pertinencia de tener en cuenta la experiencia en los múltiples programas de alimentación que tiene el Estado, en todos sus niveles; hecho por el cual el municipio de Madrid establece la experiencia descrita en el pliego de condiciones teniendo en cuenta que, el municipio opera de manera descentralizada con autonomía propia en un tiempo superior a las ultimas 5 vigencias el programa, y con la exigencia se garantiza continuidad del programa desde el perfil solicitado, y con la exigencia del pliego se asegura la calidad en la prestación del servicio para los beneficiarios objeto del programa con el criterio de experiencia general desde la orientación profesional y especifica en el desarrollo del programa.

OBSERVACIÓN 2.6

SUFICIENCIA DEL ESTUDIO DE MERCADO Y PRECIOS UNITARIOS
El presupuesto oficial asciende a $4.025.000.000 a monto agotable. El Proyecto de Pliego establece valores unitarios para 2026 y 2027 de las modalidades preparado en sitio e industrializado y remite al estudio de mercado como fundamento de dichos valores.
Teniendo en cuenta la magnitud de las obligaciones operativas previstas -personal, vehículos, bodega, transporte, controles sanitarios, dotaciones, manipulación, saneamiento, garantías y demás costos directos e indirectos-, la estructuración económica debe permitir verificar que los valores unitarios adoptados son suficientes para ejecutar integralmente el contrato.
ANÁLISIS DE SUFICIENCIA ECONÓMICA DEL VALOR UNITARIO
Como se evidencia en el cuadro anterior, si se aplicaran acumulativamente sobre el valor de cada ración los porcentajes relacionados por la propia Entidad en la minuta contractual, la afectación nominal ascendería al 15,5 %, sin considerar la eventual retención de IVA señalada igualmente en el documento.
Así, una ración preparada en sitio para la vigencia 2026, cuyo valor máximo se establece en $4.974, tendría una afectación nominal de $770,97, quedando un valor de $4.203,03. Para la modalidad industrializada de la misma vigencia, el valor de $4.970 se reduciría nominalmente a $4.199,65.
Para 2027, el valor de la ración preparada en sitio pasaría nominalmente de $5.769 a $4.874,81, mientras que la ración industrializada pasaría de $5.641 a $4.766,65.
Esta situación resulta especialmente relevante porque con el valor económico disponible el contratista debe atender no solamente el costo de los alimentos, sino la totalidad de las obligaciones asociadas a la operación: personal, transporte, vehículos, combustible, bodegaje, cadena de frío, manipulación, controles sanitarios, dotaciones, elementos de aseo, costos administrativos, garantías, cargas laborales, tributarias y demás costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del PAE.
En consecuencia, NO RESULTA SUFICIENTE QUE EL ESTUDIO DE MERCADO DETERMINE UN VALOR UNITARIO A PARTIR DE LAS COTIZACIONES RECIBIDAS SIN DEMOSTRAR SIMULTÁNEAMENTE QUE DICHO VALOR CONSERVA SU SUFICIENCIA ECONÓMICA UNA VEZ CONSIDERADAS LAS

CARGAS TRIBUTARIAS Y ECONÓMICAS QUE LA PROPIA ENTIDAD PRETENDE APLICAR DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.
Adicionalmente, debe aclararse que este ejercicio se presenta con fundamento en los porcentajes relacionados expresamente por la Entidad y no implica aceptar que todos ellos sean
Observaciones - LP-006-2026 - Alcaldía Municipal de Madrid
jurídicamente aplicables al contrato, pues precisamente se cuestiona de manera separada la procedencia de conceptos como la denominada "Retención a obra 2 %" tratándose de un contrato de prestación del servicio de alimentación escolar. El pliego efectivamente identifica ese concepto entre los descuentos.



procedencia de conceptos como la denominada **"Retención a obra 2 %"** tratándose de un contrato de prestación del servicio de alimentación escolar. El pliego efectivamente identifica ese concepto entre los descuentos.

Concepto	Preparado sitio 2026	Industrializado 2026	Preparado sitio 2027	Industrializado 2027
Valor ración establecido	$4.974,00	$4.970,00	$5.769,00	$5.641,00
Retención a obra 2 %	$99,48	$99,40	$115,38	$112,82
Rete ICA 1 %	$49,74	$49,70	$57,69	$56,41
Tasa prodeporte 1,5 %	$74,61	$74,55	$86,53	$84,61
Fondo de seguridad 5 %	$248,70	$248,50	$288,45	$282,05
Estampilla adulto mayor 3 %	$149,22	$149,10	$173,07	$169,23
Justicia familiar 2 %	$99,48	$99,40	$115,38	$112,82
Procultura 1 %	$49,74	$49,70	$57,69	$56,41
Total, descuentos nominales 15,5 %	$770,97	$770,35	$894,19	$874,36
Valor restante después de descuentos	$4.203,03	$4.199,65	$4.874,81	$4.766,65

SOLICITUD: Se solicita a la Entidad publicar y precisar la trazabilidad del análisis de suficiencia económica mediante el cual determinó que los precios unitarios establecidos para cada tipo de ración permiten cubrir integralmente los costos directos e indirectos asociados a la ejecución

SOLICITUD: Se solicita a la Entidad publicar y precisar la trazabilidad del análisis de suficiencia económica mediante el cual determinó que los precios unitarios establecidos para cada tipo de ración permiten cubrir integralmente los costos directos e indirectos asociados a la ejecución contractual. Para tal efecto, deberá discriminar el costo de los alimentos, personal, transporte, combustible, vehículos, almacenamiento, cadena de frío, dotaciones, controles sanitarios, garantías, costos administrativos y demás componentes de la operación, así como identificar y cuantificar el impacto de las retenciones, tasas, contribuciones y estampillas que resulten efectivamente aplicables al contrato. Igualmente, se solicita explicar la metodología utilizada para seleccionar los valores de referencia a partir de las cotizaciones recibidas y determinar el valor neto estimado que recibiría el contratista por cada ración, demostrando que dicho valor resulta económicamente suficiente para atender la totalidad de las obligaciones previstas en el proceso, sin comprometer la calidad, cantidad, inocuidad y continuidad del servicio de alimentación escolar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.6

A que una vez analizada su respectiva observación la misma hay que partir de dos premisas en primera instancia responder que el estudio de mercado tal y como se puede evidenciar contemplo dentro de las solicitudes de cotización todos los aspectos relacionados con la operación tanto de manera directa e indirecta que para el fin de evitar insuficiencias en el recurso los valores se solicitan a empresas del sector que conocen de primera mano la ejecución de un programa de alimentación escolar además que el resultado del estudio sea proporcional y racional a las adquisiciones realizadas por la entidad históricamente.
Es así como la apreciación del 15% de afectación nominal que se enuncia en la observación es desproporcionalidad a la realidad del estudio de mercado realizado, en cuanto como se evidencia en el estudio de mercado anexo la entidad procuro al realizar respectivo análisis realizar la desagregación presupuestal en cada uno de los componentes en procura de evitar desproporcionalidades por lo tanto la observación no es acogida.
En cuanto a la segunda premisa se establece una tabla de estampillas del contrato a lo cual por error de transcripción se dejo una enfocada al contrato de obra ajuste el cual se procederá a realizar en el pliego de condiciones.
Por lo tanto, se acepta parcialmente la observación presentada.

OBSERVACIÓN 2.7

DESCUENTOS, RETENCIONES, TASAS Y CONTRIBUCIONES
En la minuta contractual se relacionan, entre otros conceptos, 'Retención a obra 2%, Rete ICA 1%, tasa Pro-deporte y recreación 1,5%, contribución especial fondo de seguridad 5%, estampilla adulto mayor 3%, estampilla para la justicia familiar 2% y estampilla pro cultura 1%.
Observaciones - LP-006-2026 - Alcaldía Municipal de Madrid
Teniendo en cuenta que el objeto corresponde a la prestación del servicio de alimentación escolar y no a un contrato de obra, es necesario que cada afectación económica tenga claramente identificado su fundamento normativo y el hecho generador que permita aplicarla al negocio jurídico proyectado.
SOLICITUD:
Se solicita identificar la norma nacional o territorial que sustenta cada descuento, retención, tasa, estampilla o contribución y explicar su aplicabilidad específica al contrato LP-006-2026. En particular, se solicita aclarar y, de ser necesario, corregir la referencia a 'Retención a obra 2%'.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.7

En cuanto la observación presentada se relaciona que la aplicabilidad de las estampillas está establecida en el estatuto de rentas del municipio Acuerdo 015 de 2020, de igual manera se procede a aclarar eliminando en el pliego de condiciones la referencia de la Retención a obra el cual no es aplicable al contrato.

OBSERVACIÓN 2.8

8. TRAZABILIDAD DEL RESPALDO PRESUPUESTAL Y VIGENCIAS FUTURAS
El Proyecto de Pliego establece un presupuesto oficial de $4.025.000.000, respaldado para la vigencia 2026 con CDP por $525.000.000 y refiere recursos por $3.500.000.000 asociados a vigencias futuras para la continuidad del servicio en 2027.
SOLICITUD:
Se solicita mantener publicados en SECOP II, de manera íntegra y legible, los actos y soportes que autorizan las vigencias futuras y precisar en los documentos del proceso la distribución del presupuesto entre las vigencias 2026 y 2027, de forma que exista plena correspondencia entre presupuesto oficial, plazo, calendario escolar, cantidades estimadas y disponibilidad de recursos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.8

Una vez analizada la observación presentada se informa que en el Secop II se encuentra debidamente publicado el CDP 2026001018 y el Acuerdo Municipal No 011 de 2026.

Documentos

	Nombre	Clasificación de documento	Descripción		
☐	1. CDP y Acuerdo vigencias futuras.pdf	-	1. CDP y Acuerdo vigencias futuras.pdf	Descargar	Detalle

En cuanto al análisis correspondiente se precisa que el proceso es a monto agotable que la proyección se realiza tal cual como establecieron en el estudio previo con un SIMAT del corte sin embargo esta información es fluctuante y que genera variaciones de conformidad a los estudiantes inscritos y beneficiarios. Es de precisar que menciona información se encuentra detallada en el correspondiente estudio previo.

OBSERVACIÓN 2.9
9. REFERENCIAS A UNA ENTIDAD DISTINTA DENTRO DEL PROYECTO DE PLIEGO
En el apartado correspondiente a la evaluación económica aparece la expresión 'la Secretaría de Educación de Cundinamarca procederá a determinar el menor valor de las ofertas válidas', pese a que el proceso LP-006-2026 es adelantado por la Alcaldía Municipal de Madrid.
Aunque puede tratarse de un error de transcripción, la permanencia de referencias a otra entidad dentro de las reglas de evaluación afecta la claridad y coherencia interna de los documentos del proceso.
SOLICITUD:
Se solicita realizar una revisión integral del Proyecto de Pliego y sus anexos, corregir las referencias a entidades distintas de la Alcaldía Municipal de Madrid y verificar que no permanezcan reglas trasladadas de otros procesos que puedan generar contradicciones o dificultades interpretativas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.9
Una vez revisado el correspondiente pliego de condiciones se procede a realizar los ajustes correspondientes con el fin de no existir contradicciones.
Por lo tanto, se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 2.10
Con fundamento en lo anterior, solicito a la Alcaldía Municipal de Madrid dar respuesta individual, clara, precisa y de fondo a cada una de las observaciones formuladas; publicar los soportes técnicos, económicos y jurídicos que fundamentan los requisitos cuestionados; y efectuar, antes de la expedición del pliego definitivo, los ajustes que resulten necesarios para garantizar reglas objetivas, proporcionales y compatibles con la libre concurrencia y la selección objetiva.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2.10
Las observaciones presentadas fueron debidamente analizadas de igual manera se precisa que los documentos soporte del proceso han sido publicados de manera integral con el fin de que fueran validados por los proponentes en garantía de las reglas de selección objetiva y libre concurrencia.

OBSERVACIÓN 3. presentada por SARUPETROL, MENSAJE: CO1.MSG.10023505 del 30/09/2026 8:46:04 am

OBSERVACIÓN 3.1.

1. Reducir al **85 % del presupuesto oficial** la cuantía de experiencia exigida dentro del tratamiento previsto por la Entidad para Mipymes y emprendimientos de mujeres.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3.1
Analizada la observación presentada la condición de la experiencia establecida a mi pymes es En atención a su solicitud de reducir al **85 % del presupuesto oficial** la cuantía de la experiencia exigida dentro del tratamiento previsto para Mipymes y emprendimientos de mujeres, la Entidad se permite manifestar que **esta petición no es viable jurídica ni técnicamente**.
El porcentaje del **90 %** fue definido con base en los estudios previos y el análisis del sector. Este porcentaje garantiza técnicamente que los proponentes cuenten con la idoneidad y capacidad operativa mínima necesaria para ejecutar el objeto contractual, mitigando los riesgos de incumplimiento
Por lo tanto, no se acoge la observación

OBSERVACIÓN 3.2
Permitir que cada contrato acredite mínimo **15 de los 18 códigos UNSPSC**, equivalentes a una coincidencia superior al 80 %, o subsidiariamente permitir su acreditación conjunta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3.2

Una vez analizada la observación presentada la codificación solicitada es acorde al proceso contractual y su verificación permite la relación directa con el programa de

alimentación escolar es así que se mantiene el requisito de igual manera se precisa que la acreditación de mencionado requisito no se encuentra limitada y si acreditación se puede hacer de manera conjunta entre las certificaciones contractuales presentadas.

OBSERVACIÓN 3.3

2. Reducir la exigencia de preparado en sitio de **6.500 a 2.250 raciones diarias**, manteniendo las **1.500 industrializadas**.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3.3

En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite precisar que no se acoge la solicitud de reducir la exigencia contenida en el numeral 4.1.2.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA. Apartado 4, lo anterior toda vez que en virtud de lo descrito en los estudios previos, en el literal C, Alcance del Objeto a Contratar, donde se describe las modalidades de suministro dispuestas se tiene un planeado para el presente proceso de por lo menos un promedio de 5.668 diario de suministros preparados en sitio, y teniendo en cuenta la exigencia de la Resolución 003 de 7 de enero de 2026, y su modificatorio Resolución 155 de 8 abril de 2026, el desmonte progresivo de la modalidad de atención industrializada se menciona específicamente en el Artículo 8 (Modalidades de atención del servicio), desmonte progresivo de su utilización regular fijando como meta el año 2030. El objetivo de esta medida es priorizar la transición hacia las modalidades de preparada en sitio, buscando ofrecer alimentos más frescos, con mayor valor nutricional y con un enfoque local o territorial, hecho por el cual la entidad de Madrid como estrategia para el cumplimiento de los aspectos direccionales que dicta la Unidad de Alimentos para Aprender frente al reto de desmonte de la modalidad industrializada y la promoción permanente y con prospección hacia la modalidad Preparada en Sitio, se concibe como exigencia prioritaria la exigencia de experiencia que se encuentra descrita en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, se mantiene el requisito de ubicación establecido en el numeral numeral 4.1.2.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA. Apartado 4. Al menos uno de los contratos aportados debe acreditar la entrega y/o distribución diaria de a Instituciones Educativas de mínimo 6.500 suministros alimentarios diarias de complemento programa de alimentación escolar -PAE- modalidad preparado en sitio, y de mínimo 1.500 suministros alimentarios diarias de complemento programa de alimentación escolar -PAE- modalidad industrializada.

OBSERVACIÓN 3.4

Permitir que las modalidades preparado en sitio e industrializada sean acreditadas **individual o conjuntamente mediante los contratos aportados**.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3.4

Una vez analizada la observación presentada la razón de solicitar que los dos contratos tengan el tipo de modalidad es por las condiciones especiales de la entrega

y el suministro de cada una de ellas, es así que a través de esto se verifica un factor importante en la operación de los proponentes.
Por lo tanto, el requisito se mantiene.

OBSERVACIÓN 3.5.
Eliminar la obligación de que cada contrato tenga un plazo igual o superior al contrato que se pretende celebrar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3.5.
En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite precisar que no se acoge la solicitud de reducir la exigencia contenida en el numeral 4.1.2.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA. Apartado 2, lo anterior toda vez las exigencias de la Resolución 003 de 7 de enero de 2026, , y su modificatorio Resolución 155 de 8 abril de 2026, de la unidad de alimentos para aprender . En el marco de la contratación pública en Colombia y de acuerdo con el Anexo 2: Estructuración y Contratación, la exigencia de la experiencia se constituye como uno de los factores más vigilados para mitigar riesgos de incumplimiento en el Programa de Alimentación Escolar (PAE), es por ello que el requerimiento de solicitar una experiencia según lo descrito en el presente pliego, que sea por lo menos igual o mayor (100% o más) al presente publicado licitado se profundiza bajo los siguientes criterios técnicos y legales:

- El Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad. La UApA estipula que los requisitos habilitantes (entre ellos, la experiencia) deben ser proporcionales al objeto y valor del contrato, hecho por el cual se exige que un proponente certifique contratos anteriores cuya sumatoria alcance o supere el presente oficial publicado, con el cual se garantiza certificar que el operador posee la capacidad operativa, logística y financiera necesaria para manejar un proyecto de esa envergadura, sin llegar a imponer barreras injustificadas que restrinjan la libre concurrencia.
- Mitigación del Riego de operación. Debido a que el PAE es un servicio de alta complejidad (entrega diaria, cadena de frío, condiciones higiénico-sanitarias), la regulación de la UApA enfatiza que el presupuesto oficial no puede asignarse a operadores que no demuestren un histórico financiero idéntico o superior.

Por lo anterior, se mantiene el requisito de ubicación establecido en el numeral numeral 4.1.2.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA. Apartado 2. Como mínimo cada contrato deberá acreditar un plazo de ejecución igual o superior al plazo del contrato que aquí se pretende contratar.

OBSERVACIÓN 3.6
6. Permitir experiencia en **PAE y/o servicios integrales de alimentación institucional**, siempre que exista correspondencia material entre las actividades acreditadas y las obligaciones del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3.6

Una vez analizada la observación presentada se procede a establecer y definir que el PAE corresponde a un servicio vital y con unas especificaciones técnicas especiales y que por mencionada situación no son susceptible de ser comparadas con otro tipo de servicio de alimentación.
La idoneidad y experiencia del operador deben de ser estrictamente verificables en la alimentación escolar.
Por lo tanto, no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 4. presentada por INVERSIONES ALIPROR S.A.S, MENSAJE: CO1.MSG100027141 del 30/09/2026 4:23:19 pm

OBSERVACIÓN No. 4.1.
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: ACUMULACIÓN DE CONDICIONES DESPROPORCIONADA
c) Solicitud concreta
• Reducir la exigencia de valor a un porcentaje proporcional del presupuesto oficial (por ejemplo, entre el 50% y el 70% expresado en SMMLV), permitiendo acreditarlo con hasta tres (3) o cuatro (4) contratos. RESPUESTA JURIDICA
• Eliminar la condición de que cada contrato tenga un plazo igual o superior al del contrato a celebrar, o reducirla a un plazo mínimo razonable (por ejemplo, tres meses).

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.1.1 y 4.1.2

En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite precisar que no se acoge la solicitud de reducir la exigencia contenida en el numeral 4.1.2.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA. Apartado 2, lo anterior toda vez las exigencias de la Resolución 003 de 7 de enero de 2026, , y su modificatorio Resolución 155 de 8 abril de 2026, de la unidad de alimentos para aprender . En el marco de la contratación pública en Colombia y de acuerdo con el Anexo 2: Estructuración y Contratación, la exigencia de la experiencia se constituye como uno de los factores más vigilados para mitigar riesgos de incumplimiento en el Programa de Alimentación Escolar (PAE), es por ello que el requerimiento de solicitar una experiencia según lo descrito en el presente pliego, que sea por lo menos igual o mayor (100% o más) al presente publicado licitado se profundiza bajo los siguientes criterios técnicos y legales:
El Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad. La UApA estipula que los requisitos habilitantes (entre ellos, la experiencia) deben ser proporcionales al objeto y valor del contrato, hecho por el cual se exige que un proponente certifique contratos anteriores cuya sumatoria alcance o supere el presente oficial publicado, con el cual se garantiza certificar que el operador posee la capacidad operativa, logística y financiera necesaria para manejar un proyecto de esa envergadura, sin llegar a imponer barreras injustificadas que restrinjan la libre concurrencia.
Mitigación del Riego de operación. Debido a que el PAE es un servicio de alta complejidad (entrega diaria, cadena de frío, condiciones higiénico-sanitarias), la regulación de la UApA enfatiza que el presupuesto oficial no puede asignarse a operadores que no demuestren un histórico financiero idéntico o superior.

Por lo anterior, se mantiene el requisito de ubicación establecido en el numeral numeral 4.1.2.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA. Apartado 2. Como mínimo cada contrato deberá acreditar un plazo de ejecución igual o superior al plazo del contrato que aquí se pretende contratar.
Por lo tanto, se mantiene el requisito.

OBSERVACIÓN 4.1.3
4.1.3. Permitir que las dos modalidades (RPS y RI) se acrediten en el conjunto de los contratos aportados y no en cada uno.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.1.3
Una vez analizada la observación presenta la misma no es desproporcional puesto que lo que se analiza con la misma es la experticia del proponente en el manejo de las dos modalidades en el tiempo y lugar que constituyen a características especiales para cada uno.
Las modalidades RPS y RI implican procesos técnicos y metodologías de ejecución diferentes que operan al mismo tiempo en un proyecto. Haber ejecutado RPS en un contrato y RI en otro no demuestra la capacidad técnica de coordinar ambos componentes simultáneamente.

Exigir que cada contrato cuente con ambas modalidades asegura que el oferente domina la integración técnica de los sistemas, reduciendo la probabilidad de fallas o siniestros en la ejecución del contrato que se pretende celebrar.
Por lo tanto, se mantiene el requisito solicitado.

OBSERVACIÓN 4.1.4
4.1.4. Ajustar el volumen diario exigido en un solo contrato a un porcentaje de la cobertura diaria real del presente proceso (por ejemplo, el 50%), previa publicación de dicha cobertura, o permitir su acreditación con la sumatoria de los contratos aportados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.1.4
En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite precisar que no se acoge la solicitud de reducir la exigencia contenida en el numeral 4.1.2.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA. Apartado 4, lo anterior toda vez que en virtud de lo descrito en los estudios previos, en el literal C, Alcance del Objeto a Contratar, donde se describe las modalidades de suministro dispuestas se tiene un planeado para el presente proceso de por lo menos un promedio de 5.668 diario de suministros preparados en sitio, y teniendo en cuenta la exigencia de la Resolución 003 de 7 de enero de 2026, y su modificatorio Resolución 155 de 8 abril de 2026, el desmonte progresivo de la modalidad de atención industrializada se menciona específicamente en el Artículo 8 (Modalidades de atención del servicio), desmonte progresivo de su utilización regular fijando como meta el año 2030. El objetivo de esta medida es priorizar la transición hacia las modalidades de preparada en sitio, buscando ofrecer alimentos más frescos, con mayor valor nutricional y con un enfoque local o territorial, hecho por el cual la entidad de Madrid como estrategia para el cumplimiento de los aspectos direccionales

que dicta la Unidad de Alimentos para Aprender frente al reto de desmonte de la modalidad industrializada y la promoción permanente y con prospección hacia la modalidad Preparada en Sitio, se concibe como exigencia prioritaria la exigencia de experiencia que se encuentra descrita en el pliego de condiciones.
Por lo anterior, se mantiene el requisito de ubicación establecido en el numeral numeral 4.1.2.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA. Apartado 4. Al menos uno de los contratos aportados debe acreditar la entrega y/o distribución diaria de a Instituciones Educativas de mínimo 6.500 suministros alimentarios diarias de complemento programa de alimentación escolar -PAE- modalidad preparado en sitio, y de mínimo 1.500 suministros alimentarios diarias de complemento programa de alimentación escolar -PAE- modalidad industrializada.

OBSERVACIÓN 4.1.5
Exigir que los contratos estén clasificados en al menos uno (1) de los códigos del Clasificador directamente relacionados con el objeto (por ejemplo, 90101500, 90101600, 85151600 o 93131600), y no en la totalidad de los dieciocho (18).

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.1.5
Que al ser analizada la observación presentada al permitir la acreditación con solo uno (1) de los códigos implicaría habilitar a un oferente que solo domina una línea del servicio. Los dieciocho (18) códigos solicitados representan componentes técnicos complementarios e indispensables entre sí para la correcta operación, por lo que su cumplimiento conjunto es una medida técnica de mitigación del riesgo operativo.
Por lo tanto, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN 4.1.6
En caso de mantener las condiciones, indicar el aparte de los estudios previos y del análisis del sector que las justifica, con el número de operadores del mercado que las cumplen.
RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.1.6

Que una vez analizada la observación presentada se deben tener en cuenta:
Autonomía en la estructuración de requisitos: La entidad estatal goza de la facultad legal y discrecional para configurar los requisitos habilitantes de experiencia, siempre que estos sean proporcionados, adecuados y necesarios para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual
Deber de selección objetiva: Esta exigencia no constituye una barrera injustificada, sino una medida de mitigación del riesgo para asegurar que el contratista seleccionado cuente con la idoneidad técnica para manejar la complejidad operativa de ambas modalidades de forma simultánea.
Por lo tanto, se mantiene la observación presentada.

OBSERVACIÓN No.4 2.1
COORDINADOR OPERATIVO MUNICIPAL
c) Solicitud concreta

• Admitir profesiones afines: ingeniería de alimentos, ingeniería agroindustrial, ingeniería industrial, nutrición y dietética, administración de empresas o carreras afines.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.2.1
La entidad no acoge la solicitud, lo anterior toda vez se establece como instancia diferencial, y caracteriza la profesional descrita como un factor determinante y especifico que aporta con sus conocimientos y experiencia un valor agregado que mejora la calidad, la seguridad y la eficiencia del servicio con una diferencia enfocada a la excelencia de la oferta con su perfil especifico en el área de alimentos el cual es el objeto principal del presente proceso licitatorio.

OBSERVACIÓN No.4.2.2
• Exigir una (1) sola especialización relacionada con calidad, inocuidad o seguridad alimentaria, o permitir su equivalencia por experiencia adicional, y eliminar la exigencia concurrente de especialización en salud pública o epidemiología.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.2.2
La entidad no acoge la solicitud, lo anterior toda vez se establece diferenciación de aportar según la adopción donde puede utilizar una, varias o todas las opciones mencionadas al mismo tiempo. Así mismo se aclara que en virtud de garantizar la calidad y oportunidad frente a la prestación del servicio y particularmente tratándose del Programa de Alimentación Escolar según el marco normativo de la Resolución 0003 de 2026 de la UApA y sus respectivas modificaciones, la responsabilidad de garantizar la calidad recae explícitamente • Artículo 4 (o secciones de Responsabilidades Territoriales): Define las obligaciones de las Entidades Territoriales Certificadas (ETC). Dicta que el ente territorial es el encargado directo de planificar, estructurar, contratar y vigilar la operación. • Sección de Inspección, Vigilancia y Control: Determina el rol de las supervisiones e interventorías contratadas por la entidad pública como los primeros garantes en el cumplimiento de los estándares de calidad ante el operador. • Anexo 5. Calidad e Inocuidad: Documento técnico medular. Especifica todas las directrices obligatorias sobre las condiciones higiénico-sanitarias, la conservación de la cadena de frío, la manipulación de alimentos y las exigencias que la entidad pública debe auditar para certificar que el servicio sea inocuo. • Anexo de Estructuración y Contratación: (Revisado bajo la Resolución 0155). Obliga a las entidades a incluir esquemas estrictos de supervisión técnica dentro de los contratos con los operadores para blindar la calidad de los alimentos; hechos por los cuales la entidad se encuentra facultada para solicitar los perfiles de posgrado que asi defina en el presente proceso y que den garantía a la continuidad del programa en todos sus frentes.

OBSERVACIÓN 4.2.3
Reducir la experiencia general a un máximo de cinco (5) años y la específica a dos (2) años, aceptando como específica la experiencia en PAE o en programas de alimentación institucional, colectiva o de suministro de alimentos a población.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.2.3
La entidad no se acoge a la solicitud, lo anterior toda vez la Resolución 0003 de 2026 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), establece los aspectos relacionados en el anexo 2. Estructuracion y Contratacion, y exhorta a las entidades contratantes, donde pueden analizarse la pertinencia de tener en cuenta la experiencia en los múltiples programas de alimentación que tiene el Estado, en todos sus niveles; hecho por el cual el municipio de Madrid establece la experiencia descrita en el pliego de condiciones teniendo en cuenta que, el municipio opera de manera descentralizada con autonomía propia en un tiempo superior a las ultimas 5 vigencias el programa, y con la exigencia se garantiza continuidad del programa desde el perfil solicitado, y con la exigencia del pliego se asegura la calidad en la prestación del servicio para los beneficiarios objeto del programa con el criterio de experiencia general desde la orientación profesional y especifica en el desarrollo del programa.

OBSERVACIÓN 4.2.4
• Aclarar si la expresión "EVALUABLE: SI" otorga algún puntaje (ver Observación No. 5).

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.2.4
La entidad aclara que el estado determinado como evaluable establecido en el pliego de condiciones es una instancia habilitante y obedece a los requisitos que se deben de acreditar.
Por lo tanto, se aclara la observación presentada.

OBSERVACIÓN No. 4.3.1
NUTRICIONISTA
c) Solicitud concreta
• Reducir la experiencia profesional general a un máximo de tres (3) a cinco (5) años.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.3.1
La entidad no acoge a la solicitud, atendiendo que el la experticia del profesional es de vital importancia en el respectivo seguimiento nutricional por parte del contratista, para la entidad es de vital importancia contar con perfiles de trayectoria que garanticen la operación adecuada del programa.
La Entidad reitera que el profesional en nutrición y dietética cumple funciones de alto impacto en la salud de la población beneficiaria: verificación del cumplimiento de la minuta patrón y del ciclo de menús, control de gramajes y del aporte nutricional (RIEN) por nivel y grado escolar, apoyo al aseguramiento de la calidad e inocuidad, manejo de novedades y atención de los requerimientos de la supervisión. La correcta ejecución de estas funciones incide directamente en la seguridad alimentaria y nutricional de niños, niñas y adolescentes, lo que justifica un estándar elevado de idoneidad.

La exigencia de diez (10) años de experiencia profesional garantiza el criterio técnico consolidado que demanda la responsabilidad del cargo, y el estudio de posgrado asegura competencias especializadas en aseguramiento de la calidad, auditoría en salud, administración en salud pública o seguridad alimentaria y nutricional, todas ellas directamente relacionadas con el control del servicio de alimentación. La experiencia específica de tres (3) años en el PAE responde a la especificidad normativa y operativa del Programa, en los términos ya expuestos, por lo que la experiencia adquirida en programas distintos no resulta equivalente.
El cómputo de la experiencia se mantiene a partir de la tarjeta profesional, conforme al artículo 12 de la Ley 842 de 2003. Por tratarse de requisitos adecuados y proporcionales a la naturaleza del objeto y a la protección de la población beneficiaria, NO SE ACOGE la observación y se mantiene el perfil.

OBSERVACIÓN No. 4.3.2
• Reducir la experiencia específica a un (1) año, aceptando experiencia en PAE, programas del ICBF, alimentación institucional o colectiva, o nutrición comunitaria.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.3.2
La entidad no se acoge a la solicitud, lo anterior toda vez la Resolución 0003 de 2026 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), establece los aspectos relacionados en el anexo 2. Estructuracion y Contratacion, y exhorta a las entidades contratantes, donde pueden analizarse la pertinencia de tener en cuenta la experiencia en los múltiples programas de alimentación que tiene el Estado, en todos sus niveles; hecho por el cual el municipio de Madrid establece la experiencia descrita en el pliego de condiciones teniendo en cuenta que, el municipio opera de manera descentralizada con autonomía propia en un tiempo superior a las ultimas 7 vigencias el programa, y con la exigencia se garantiza continuidad del programa desde el perfil solicitado, y con la exigencia del pliego se asegura la calidad en la prestación del servicio para los beneficiarios objeto del programa con el criterio de experiencia general desde la orientación profesional y especifica en el desarrollo del programa.

OBSERVACIÓN 4.3.3
• Eliminar el posgrado como requisito habilitante o, en su defecto, admitir cualquier posgrado en nutrición, alimentación o seguridad alimentaria, o su equivalencia por experiencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.3.3.
La entidad no acoge la solicitud, lo anterior toda vez que en virtud de garantizar la calidad y oportunidad frente a la prestación del servicio y particularmente tratándose del Programa de Alimentación Escolar según el marco normativo de la Resolución 0003 de 2026 de la UApA y sus respectivas modificaciones, la responsabilidad de garantizar la calidad recae explícitamente • Artículo 4 (o secciones de Responsabilidades Territoriales): Define las obligaciones de las Entidades Territoriales Certificadas (ETC). Dicta que el ente territorial es el encargado directo de

planificar, estructurar, contratar y vigilar la operación. • Sección de Inspección, Vigilancia y Control: Determina el rol de las supervisiones e interventorías contratadas por la entidad pública como los primeros garantes en el cumplimiento de los estándares de calidad ante el operador. • Anexo 5. Calidad e Inocuidad: Documento técnico medular. Especifica todas las directrices obligatorias sobre las condiciones higiénico-sanitarias, la conservación de la cadena de frío, la manipulación de alimentos y las exigencias que la entidad pública debe auditar para certificar que el servicio sea inocuo. • Anexo de Estructuración y Contratación: (Revisado bajo la Resolución 0155). Obliga a las entidades a incluir esquemas estrictos de supervisión técnica dentro de los contratos con los operadores para blindar la calidad de los alimentos; hechos por los cuales la entidad se encuentra facultada para solicitar los perfiles de posgrado que así defina en el presente proceso y que den garantía a la continuidad del programa en todos sus frentes.
Por lo tanto, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN No. 4.4.1
COORDINADOR LOGÍSTICO
c) Solicitud concreta
• Eliminar el diplomado de 120 horas como requisito concurrente, o aceptarlo como alternativo a un año adicional de experiencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.4.1
La entidad no acoge a la solicitud, lo anterior toda vez los diplomados En Colombia, la legislación educativa no establece una cantidad de tiempo mínima para los diplomados, sino un límite máximo de duración. Debido a que los diplomados pertenecen a la modalidad de educación informal, la normativa exige de manera estricta que su duración total sea inferior a 160 horas, por lo cual no puede por equivalencia compararse a tiempo de experiencia dada su clasificación de informalidad según la exigencia del pliego de condiciones.
Por lo tanto, no se acepta la observación presentada

OBSERVACIÓN 4.4.2
• Aclarar que, para las tecnologías no sujetas a inscripción ante el COPNIA, la experiencia se computa desde la terminación de materias o la obtención del título.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.4.2.
La entidad no se acoge a la solicitud, lo anterior toda vez que las áreas de tecnología en referencia al pliego de condiciones Sí requieren inscripción, aunque están enfocadas en áreas operativas y de gestión, el estado colombiano las clasifica como profesiones auxiliares o afines a la ingeniería debido al impacto técnico y al riesgo en la salud pública o industrial que conllevan.

OBSERVACIÓN 4.4.3

• Aceptar como experiencia específica la adquirida como coordinador o jefe logístico en programas de alimentación institucional, colectiva o de distribución de alimentos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.4.3

La entidad no se acoge a la solicitud, lo anterior toda vez el presente proceso es especifico y de aplicabilidad para el Programa de Alimentacion Escolar -PAE-.

OBSERVACIÓN No. 4.5.1
PERFIL ADMINISTRATIVO Y ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "EVALUABLE"
c) Solicitud concreta
• Precisar que la experiencia del perfil administrativo es general, de tres (3) años, en funciones administrativas, financieras o contables, sin exigir que sea en programas de alimentación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.5.1.
La entidad no se acoge a la solicitud, lo anterior toda vez la Resolución 0003 de 2026 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), establece los aspectos relacionados en el anexo 2. Estructuracion y Contratacion, y exhorta a las entidades contratantes, donde pueden analizarse la pertinencia de tener en cuenta la experiencia en los múltiples programas de alimentación que tiene el Estado, en todos sus niveles; hecho por el cual el municipio de Madrid establece la experiencia descrita en el pliego de condiciones teniendo en cuenta que, el municipio opera de manera descentralizada con autonomía propia en un tiempo superior a las ultimas 7 vigencias el programa, y con la exigencia se garantiza continuidad del programa desde el perfil solicitado, y con la exigencia del pliego se asegura la calidad en la prestación del servicio para los beneficiarios objeto del programa con el criterio de experiencia general desde la orientación profesional y especifica en el desarrollo del programa como coordinador operativo en programas de alimentación escolar.

OBSERVACIÓN No.4.5.2
• Aclarar que la expresión "EVALUABLE" significa únicamente que los soportes del perfil se verifican con la oferta, y que no otorga puntaje.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4.5.2.
Alcance de la expresión "EVALUABLE: SI". La Entidad aclara que dicha expresión NO otorga puntaje. Identifica el GRUPO DE PERFILES EVALUABLES cuyos documentos de formación académica y experiencia deben allegarse y verificarse CON la propuesta como requisito habilitante (cumple / no cumple), conforme al numeral 4.1.2.3 y al artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007. Los factores que otorgan puntaje son, exclusivamente, los previstos en el numeral 4.3. No existe, por tanto, contradicción alguna con el régimen de requisitos habilitantes: la expresión cumple una función de verificación documental en la etapa de habilitación, no de calificación. Esta aclaración

se incorporará en el pliego definitivo para precisar su alcance, sin modificar el requisito.

OBSERVACIÓN No.4.6.1
BODEGA DE 800 m², UBICACIÓN A MÁXIMO 10 km, PROHIBICIÓN DE RACKS Y ACREDITACIÓN PREVIA
c) Solicitud concreta
• Publicar el cálculo técnico que soporta el área de 800 m² y ajustar el área a la cobertura real del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 4.6.1
Desde la entidad se precisa frente a la solicitud de un cálculo técnico adicional al contenido en el Proyecto de Pliego de Condiciones, la condición establecida en el numeral 4.1.2.4. BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y EMBALAJE. Hace parte de los requisitos técnicos y operativos definidos por la Entidad para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar como elemento de exigencia producto de un esquema contractual histórico en los últimos 5 procesos licitatorios, en el cual se ha garantizado que estas cualidades exigidas permiten a la condición de bodega operar con optimo funcionamiento para el normal funcionamiento y prestación de los suministros a las sedes educativas verificado por la supervisión municipal del programa.
En consecuencia, la Entidad justifica el requisito el cual se encuentra establecida dentro del Proyecto de Pliego de Condiciones Por lo anterior, se mantiene el requisito exigencia área de 800 metros cuadrados.

OBSERVACIÓN 4.6.2
• Permitir computar el almacenamiento en estanterías o racks de material sanitario dentro del área útil.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.6.2
Desde la entidad no se acoge la solicitud, lo anterior toda vez frente a la disposición de sumar al almacenamiento en estanterías o racks, no garantiza la optimización del flujo de procesos ni una disposición eficiente del espacio, de tal manera que se debe tener especial atención a la capacidad nominal de almacenamiento, y con la utilización de estanterías se ignora la dinámica operativa interna, con saturación de almacenamiento en pasillos, obstruir las rutas de tránsito y generar "cuellos de botella" que ralentizan el proceso de selección, recogida y recolección de productos dentro de la bodega para preparar y la rotación de mercancías. De tal manera que se debe propiciar la garantiza de la fluidez logística con una distribución funcional basada en la compatibilidad de los productos, la frecuencia de movimiento y la correcta delimitación de las áreas de recepción, preparación y despacho.
En consecuencia, la Entidad realiza la siguiente aclaración El operador deberá presentar carta de compromiso, donde debe contar con una bodega de almacenamiento y/o planta de ensamble de como mínimo 800 m2 planos, no se permite a la suma condiciones de estantería, racks, o similares de apilacion vertical,

de las cuales debe tener mínimo 780 m2 Área Útiles secas, esta se debe encontrar ubicada en el municipio de Madrid o en un rango no superior a los 10 kilómetros del casco urbano del Municipio de Madrid, lo anterior, en razón a la facilidad vial existente para la distribución de materias primas e insumos.

OBSERVACIÓN 4.6.3

• Sustituir el radio de 10 km por un criterio funcional (tiempo máximo de entrega a las sedes, plan de rutas y contingencias) o, al menos, ampliarlo a un radio que incluya los municipios vecinos y Bogotá D.C.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.6.3.

En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite precisar que no se acoge la solicitud de eliminar el límite establecido en el numeral 4.1.2.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

La condición relacionada con la ubicación de la bodega de almacenamiento y/o planta de ensamble ha sido establecida teniendo en cuenta las necesidades propias de la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE y la necesidad de garantizar una adecuada capacidad de respuesta y reacción frente a las actividades de almacenamiento, alistamiento, despacho y distribución de los complementos alimentarios, y posibles novedades por efecto de reposiciones.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la operación del PAE no se concentra en un único punto, sino que comprende las diferentes instituciones educativas del municipio de Madrid, las cuales se encuentran distribuidas territorialmente. En consecuencia, la ubicación de la infraestructura desde la cual se desarrolla la operación constituye un elemento que contribuye a facilitar la distribución y la capacidad de reacción del operador frente a las situaciones que puedan presentarse durante la ejecución.

El límite establecido no sustituye las demás exigencias logísticas previstas en el pliego, sino que constituye una condición adicional orientada a facilitar la operación. En el numeral 4.1.2.4 se establece expresamente que la ubicación responde a la facilidad vial existente para la distribución de materias primas e insumos.

Por lo anterior, se mantiene el requisito de ubicación establecido en el numeral 4.1.2.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN 4.6.4

• Permitir que la bodega se acredite con la oferta mediante carta de compromiso o promesa de arrendamiento, y exigir título de tenencia, concepto sanitario, concepto de bomberos y demás soportes como requisito previo al acta de inicio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.6.4

La entidad no se acoge a la solicitud. La exigencia de acreditar, desde la etapa de presentación de la oferta, la disponibilidad de una bodega que cumpla las condiciones técnicas, sanitarias y operativas previstas descritas en el pliego de condiciones, responde al principio de planeación, conforme al cual la Entidad debe verificar

previamente que los proponentes cuentan con la capacidad real instalada para ejecutar el contrato en las condiciones requeridas y dentro de los tiempos establecidos.

OBSERVACIÓN 4.6.5
• Precisar que el uso exclusivo es una obligación de ejecución contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.6.5
La entidad no se acoge a la solicitud. Es importante precisar que, si bien la operación del programa de alimentación escolar del municipio de Madrid es de un volumen de suministros importante, no es viable ni necesario establecer una exclusividad de bodega debido a la marcada disparidad entre la capacidad del programa y la oferta de infraestructuras de bodegas con cualidades solicitadas de la región. Mientras que el alcance proyectado por el programa es limitado y menor a la demanda operativa, el ecosistema logístico regional cuenta con una infraestructura de almacenamiento notablemente superior y diversificada. Forzar la exclusividad con una exclusividad no solo restringiría la pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN No.4.7.1
VISITA DE VERIFICACIÓN A LA BODEGA DURANTE LA EVALUACIÓN
c) Solicitud concreta
• Eliminar la visita como mecanismo de habilitación, o limitarla a la constatación de la información documental aportada, sin que pueda fundar el rechazo por apreciaciones sanitarias propias.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.4.7.1.
La entidad no se acoge a la solicitud. La exigencia de la visita de verificación, se constituye como el proceso en el cual se garantiza en sitio la acreditación de la bodega por parte del proponente desde la etapa de presentación de la oferta, y se garantiza desde la entidad la disponibilidad de una bodega que cumpla las condiciones técnicas, sanitarias y operativas previstas en el pliego de condiciones y responde al principio de planeación, conforme al cual la Entidad valida previamente que los proponentes cuentan con la capacidad real para ejecutar el contrato en las condiciones requeridas y dentro de los tiempos establecidos y se fundamenta como tal la directriz de dar continuidad ininterrumpida al programa.

OBSERVACIÓN 4.7.2
• Si se mantiene, publicar con la adenda: lista de chequeo, responsables, fechas y horarios con antelación mínima de tres (3) días hábiles, reglas iguales para todos los proponentes, posibilidad de reprogramación por causa justificada y carácter subsanable de los hallazgos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.7.2
Desde la entidad se precisa frente a la solicitud, que, de conformidad con lo descrito en todo el contexto del pliego por el cual se establecen las condiciones como requisitos

técnicos, financieros, jurídicos, financieros y administrativos, para el presente proceso y particularmente para efectos de lo descrito en el numeral 4.1.2.4. BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y EMBALAJE, se establecen las exigencias mínimas como tal las cuales se constituyen como elementos técnicos publicados y de conocimiento público, que serán objeto de verificación en la etapa de evaluación.
Adicional, en el mismo pliego se especifica que, el informe respectivo producto de la visita será publicado en la plataforma.
Por otro lado, resulta improcedente publicar procedimientos, metodologías, instrumentos, herramientas, etc, internos de la entidad utilizados para la etapa de evaluación y de verificaciones, lo anterior toda vez perdería su efectividad, objetividad y la capacidad de evaluar la realidad del proceso de evaluación. Por lo cual se informa las fechas, horas de la visita es público y se comparte con anticipación, las herramientas de la entidad para el proceso de evaluación se mantienen en reserva por las siguientes razones institucionales:
- Evita respuestas y escenarios preparados.
- Reserva de documentos internos entidad.
- Mitiga el sesgo de cumplimiento superficial.
- Protege la profundidad de revisión de registros, documentos, exigencias del pliego específicos a verificar.

En consecuencia, no acoge la solicitud.

OBSERVACIÓN 4.7.3

• En armonía con la Observación No. 6, trasladar la visita a la etapa previa al inicio de la ejecución.

RESPUESTA TECNICA 4.7.3

No se acoge la solicitud, conforme la respuesta de la observación 4.7.1 y 4.7.2 se mantiene las condiciones de la visita de verificación.

OBSERVACIÓN No. 4.8.1

CONCEPTO SANITARIO "FAVORABLE CON PUNTAJE SUPERIOR AL 90%" Y VIGENCIAS

c) Solicitud concreta

• Eliminar la expresión "con un puntaje superior a 90%" y exigir concepto sanitario FAVORABLE o FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS, vigente y expedido por la autoridad sanitaria competente, en armonía con lo que el propio pliego acepta para los comedores escolares en el numeral 2.2.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.8.1

La entidad no acoge la solicitud. Se aclara que, durante lo descrito en el pliego de condiciones no se menciona ningún apartado con referencia a puntaje de concepto higiénico sanitario para comedores escolares. Ahora bien, la exigencia de un concepto FAVORABLE, es directamente proporcional a la calificación superior al 90%, en el cual se garantiza que el establecimiento cumple de forma total de los requisitos higiénico-sanitarios y locativos evaluados, y Permite funcionar con normalidad en especial al objeto del presente proceso que es para el Programa de Alimentación

Escolar, con lo cual se garantiza desde la entidad condiciones de para los suministro con calidad e inocuidad durante la cadena de abastecimiento.

OBSERVACIÓN 4.8.2
• Establecer que solo el concepto DESFAVORABLE, o la existencia de una medida sanitaria de seguridad vigente sobre la bodega o el vehículo, impide la habilitación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.8.2
La entidad no acoge la solicitud. De conformidad con la anterior respuesta se mantiene la exigencia descrita de concepto sanitario FAVORABLE para bodega y vehículos de transporte, desde la entidad se garantiza que mencionados medios de operación deben cumplir de forma total con requisitos higiénico-sanitarios y locativos evaluados por la dependencia de salud competente, y Permite funcionar con normalidad en especial al objeto del presente proceso que es para el Programa de Alimentación Escolar, con lo cual se garantiza desde la entidad condiciones de para los suministro con calidad e inocuidad durante la cadena de abastecimiento.

OBSERVACIÓN 4.8.3
• Si el proponente presenta concepto favorable con requerimientos, establecer como obligación del adjudicatario acreditar antes del acta de inicio el cumplimiento de los requerimientos, mediante acta de seguimiento o nuevo concepto de la autoridad sanitaria. La supervisión lo verificará durante la ejecución.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.8.3
La entidad no acoge la solicitud. La exigencia de acreditar concepto FAVORABLE, desde la etapa de presentación de la oferta, la entidad garantiza condiciones cumplimiento de aspectos higiénico sanitarias de conformidad con la legislación nacional resolución 2674 de 2013 y se cumpla las condiciones técnicas, sanitarias y operativas previstas descritas en el pliego de condiciones, responde al principio de planeación, conforme al cual la Entidad debe verificar previamente que los proponentes cuentan con las exigencias de este tipo para ejecutar el contrato en las condiciones requeridas y dentro de los tiempos establecidos.

OBSERVACIÓN 4.8.4
• Aplicar la misma regla al concepto sanitario de los vehículos (numeral 4.1.2.5.1) y unificar la vigencia de todos los conceptos sanitarios en "vigente a la fecha de cierre", según lo determine la autoridad sanitaria.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.8.4
Desde la entidad se aclara que para efectos del concepto sanitario para vehículos se aplica la misma condición descrita que para la bodega de vigencia no deberá ser mayor a 12 meses.

OBSERVACIÓN 4.8.5

• Si la Entidad mantiene el umbral, citar la norma que lo establece y el aparte de los estudios previos que lo justifica técnicamente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.8.5
Desde la entidad se precisa frente a la solicitud de una norma adicional al contenido en el Proyecto de Pliego de Condiciones, para efectos de concepto higiénico sanitario de bodega y vehículos de transporte, hace parte de los requisitos técnicos y operativos definidos por la Entidad para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en cumplimiento de la legislación sanitaria Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia establece los requisitos sanitarios para la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos en el país. Y lo contenido en la Resolución 003 de 7 de enero de 2026, y su modificatorio Resolución 155 de 8 abril de 2026, de la Unidad de Alimentos para Aprender -UaPa, en las cuales se propende las exigencias operativas en torno a garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los suministros objeto del programa, con normalidad para el óptimo funcionamiento y prestación de los suministros a las sedes educativas verificado por la supervisión municipal del programa.
En consecuencia, la Entidad justifica el requisito el cual se encuentra establecida dentro del Proyecto de Pliego de Condiciones. Por lo anterior, se mantiene el requisito exigencia de bodega y vehículos de transporte.

OBSERVACIÓN No. 4.9.1
VEHÍCULOS TRANSPORTADORES: NÚMERO, MODELO Y TITULARIDAD
c) Solicitud concreta
• Publicar el cálculo que soporta el número de vehículos, o permitir que la flota se acredite con un compromiso de disponibilidad y se verifique antes del acta de inicio, conforme al plan de rutas aprobado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.9.1
No se acoge la solicitud presentada por las siguientes consideraciones técnicas, operativas y jurídicas. En el numeral 4.1.2.5 "vehiculos transportadores" y en las especificaciones técnicas del numeral 2.2 (transporte de alimentos – nota 1) responde a la logística de distribución semanal para atender los beneficiarios de las instituciones Educativas Oficiales (urbanas y rurales) del municipio en sus dos modalidades (preparadas en sitio e industrializada). La tipología y cantidad de la flota garantiza la operación simultáneamente y la conservación de los alimentos conforme a la normatividad sanitaria. Quedando distribuidos de la siguiente manera:
Cuatro vehículos para alimentos perecederos de los cuales 2 para garantizar la cadena de frio en cárnicos y lácteos (art. 29 2674 de 2013 y decreto 1500 de 2007), y otros dos para alimentos secos.
Para alimentos no perecederos y un vehículo exclusivo para elementos de aseo para evitar el transporte conjunto con alimentos y prevenir cualquier riesgo de contaminación cruzada de acuerdo a la norma 2674 del 2013.

De conformidad con la Ley 1150 de 2007 (Art. 5) y el Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes técnicos buscan verificar la capacidad real, logística e idoneidad inmediata del proponente para la ejecución del contrato. Exigir desde la presentación de la propuesta la acreditación de la flota mediante las Tarjetas de Propiedad/Contratos de Arrendamiento, SOAT, Revisión Técnico-Mecánica y el Concepto Higiénico Sanitario FAVORABLE vigente (no mayor a 3 meses) resulta indispensable para garantizar que el adjudicatario cuente con vehículos aptos sanitariamente antes de la firma del contrato y evitar traslados de riesgo operativo o retrasos en el inicio del calendario escolar.
Finalmente Aceptar una simple carta de compromiso de disponibilidad para la verificación posterior al otorgamiento de la adjudicación desnaturaliza la evaluación precontractual de los requisitos habilitantes. Adicionalmente, el pliego contempla en el numeral 4.3.2.1 "VEHÍCULOS" un factor de ponderación de calidad que asigna puntaje según la antigüedad de los vehículos ofertados (modelo 2020 o superior), lo cual exige la verificación documental cierta de los automotores desde el informe de evaluación

OBSERVACIÓN 4.9.2
• Eliminar la exigencia de modelo 2020 en adelante como requisito habilitante y sustituirla por condiciones funcionales y sanitarias.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.9.2
La Entidad NO acoge la solicitud, sosteniendo en el numeral 4.1.2.5 del pliego de condiciones con base en virtud del principio de planeación contractual (ley 80 de 1993 y el decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la facultad discrecional de definir las especificaciones técnicas mínimas que aseguren la prestación continua e ininterrumpida del servicio de alimentación escolar a los estudiantes del municipio.
Como medida de mitigación del riesgo operativo en distribución, el Programa de Alimentación escolar (PAE), exige rutas diarias estrictas con horarios de entrega fijos para las distintas sedes educativas ya sean urbanas o rurales, por lo cual exigir una flota con modelo 2020 en adelante (máximo seis años de antigüedad) busca minimizar riesgos en fallas mecánicas o demoras en el transporte de alimentos ya sean perecederos o refrigerados que pongan en riesgo la inocuidad y la entrega oportuna de las raciones por fallas automotrices. Por tanto, la exigencia del modelo 2020 no reemplaza los requisitos sanitarios ni técnico-mecánicos, sino que los complementa a lo cual, la entidad ratifica que para la habilitación técnica se exigirá la flota de vehículos con modelo 2020 en delante de mínimo 1 tonelada junto con sus respectivos soportes de SOAT, RTM y concepto sanitario saludable.

OBSERVACIÓN 4.9.3
• Admitir expresamente la acreditación de la disponibilidad mediante arrendamiento, leasing, renting, comodato o contrato con empresa de transporte, con la tarjeta de propiedad del titular y el documento que vincula el vehículo al proponente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.9.3

Una vez analizada la observación presentada es procedente que los vehículos se puedan acreditar a través de otras maneras comerciales por lo tanto se procede a ajustar el requisito en el pliego de condiciones de la siguiente manera:

4.1.1.1. VEHÍCULOS TRANSPORTADORES.

El Transporte de Alimentos a los establecimientos educativos se realizará en vehículos que posean la documentación reglamentaria y cumplan con los requisitos específicos de transporte de conformidad con la normatividad legal vigente, Resolución 2674 de 2013 y Decreto 1500 de 2007 (Carnes y productos cárnicos comestibles) expedidos por el Ministerio de Salud y Protección social y la Resolución 2505 de 2004 del Ministerio de Transporte o por aquellas normas que las llegaren a modificar, adicionar o sustituir, el oferente puede acreditar los vehículos siendo propios o mediante arrendamiento, leasing, renting, comodato o contrato con empresa de transporte.

El oferente deberá garantizar mínimo seis (6) vehículos de transporte de los alimentos perecederos y no perecederos, los vehículos deben ser modelo 2020 en adelante de mínimo 1 tonelada.

1. cuatro (4) vehículos de los cuales dos (2) con sistema refrigerado y dos de carga seca, los cuales se utilizarán para la distribución de los alimentos perecederos.
2. Un (1) vehículo para alimentos no perecederos.
3. Un (1) vehículo, el cual se utilizará para la distribución de implementos de aseo.

El proponente deberá aportar

- Tarjeta de propiedad.
- Seguro obligatorio de Accidente de Tránsito vigente a la fecha de cierre del proceso.
- Revisión técnico-mecánica, si aplica.
- Concepto higiénico sanitario FAVORABLE vigente expedido por la autoridad sanitaria competente.
- Contrato de arrendamiento, leasing, renting, comodato o contrato con empresa de transporte según sea el caso que aplique.

OBSERVACIÓN No. 4.10.1

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ESPECIALES (ACEITE DE COCINA USADO – ACU)

c) Solicitud concreta

• Eliminar la condición de fecha "no mayor a 30 días calendario a la publicación del proceso" y exigir solo que el documento esté vigente a la fecha de cierre o que se trate de carta de compromiso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.10.1

La entidad no se acoge a la solicitud. Lo anterior toda vez la vigencia de 30 dias calendario permite garantizar la estructuración reciente y formal de un convenio con

una empresa con la capacidad y autorización para la recolección y disposición de los residuos especiales que se generan principalmente en las cocinas y comedores de las escuelas como fundamento de planeación verificable del presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 4.10.2
• Sustituir la "licencia ambiental" por la constancia de inscripción del gestor ante la autoridad ambiental competente (Resolución 316 de 2018), y la licencia o permiso solo cuando la actividad del gestor lo requiera.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.10.1
La entidad no se acoge a la solicitud. La licencia ambiental es la autorización legal más importante para una empresa de recolección y disposición de residuos especiales. Garantiza que la operación se realice controlando los impactos ambientales y sanitarios, protegiendo tanto a la comunidad escolar como al entorno. En el caso específico de los residuos generados en cocinas y comedores escolares (que suelen incluir aceites vegetales usados, residuos orgánicos a gran escala, trampas de grasa y plásticos de un solo uso), la importancia de esta licencia radica en: Cumplimiento Legal y Viabilidad del Negocio, Control de Riesgos Sanitarios y de Salud Pública, Gestión Adecuada de Residuos Críticos (Aceites y Grasas y Confianza y Responsabilidad Social

OBSERVACIÓN 4.10.3
• Permitir la acreditación mediante carta de compromiso con la oferta y el contrato definitivo antes del acta de inicio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.10.3
La entidad no se acoge a la solicitud. Como se ha relacionado, todos los documentos asociados a lo descrito en el pliego de condiciones responde al principio de planeación, conforme al cual la Entidad debe verificar previamente que los proponentes cuentan con la capacidad real instalada para ejecutar el contrato en las condiciones requeridas y dentro de los tiempos establecidos.

OBSERVACIÓN No. 4.11.1
INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL
c) Solicitud concreta
• Publicar el análisis del sector que soporta cada indicador, con la muestra de empresas utilizada y el percentil o criterio de fijación.

OBSERVACIÓN No. 4.11.1
Una vez analizada la observación presente el análisis del sector se encuentra debidamente estructurado y publicado con los respectivos análisis realizados.

OBSERVACIÓN No. 4.11.2

• Ajustar el índice de liquidez a un valor igual o inferior a 1,5 y la cobertura de intereses a un valor igual o inferior a 1,5, o a los que resulten del análisis del sector con un criterio que permita la habilitación de la mayoría de las empresas del sector.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.11.2

La administración municipal ha revisado su observación y al respecto se permite indicar que los requisitos habilitantes de capacidad financiera y capacidad organizacional, han sido determinados por la entidad con base en el análisis realizado sobre una muestra representativa de empresas del sector, las cuales fueron identificadas en la plataforma SECOP II y que han participado activamente en procesos de contratación similares adelantados por entidades tanto del orden nacional, como territorial, que son susceptibles de ser tomados como referencia. La administración municipal se permite poner de presente que el criterio para determinar tales indicadores es el de lograr el mejor balance posible de idoneidad y pluralidad de oferentes, de conformidad con lo establecido con las guías que Colombia Compra Eficiente ha emitido para el efecto. Dicho lineamiento le permite a la administración municipal además de contar con alto grado de posibilidades de culminar el proceso de manera exitosa con la respectiva contratación, igualmente potencializar al máximo posible que el contratista que resulte adjudicado se encuentre en posibilidades de cumplir a cabalidad con el objeto contractual. En tal sentido los requisitos habilitantes de capacidad financiera se encuentran establecidos acordes y proporcionales con el objeto, naturaleza y alcance del contrato, así como con la magnitud del mismo.

Respecto de la información referida en la observación respecto del análisis estadístico utilizado para fijar cada uno de los indicadores, la muestra empresarial analizada, la fuente de información, el número de empresas, los resultados y el porcentaje de potenciales oferentes que cumplirían los umbrales establecidos, toda está contenida en el anexo Estudio del Sector que podrá encontrar dentro de los documentos publicados para el presente proceso. Dicha información se encuentra consignada en el capítulo 8 de la página 34 a la 47. Por razones de simplificación, la entidad considera improcedente reproducir el contenido de dicho documento en la respuesta de la observación. En su lugar se invita al observante referirse a los documentos del proceso, ubicar el documento anteriormente señalado e identificar la información allí contenida.

En los anteriores términos la Entidad considera haber atendido la observación a cabalidad.

OBSERVACIÓN 4.12.1

OBSERVACIONES A LOS FACTORES DE PONDERACIÓN

OBSERVACIÓN No. 12. FACTOR CALIDAD (35 PUNTOS): INCONSISTENCIAS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES CONVERTIDAS EN PUNTAJE

c) Solicitud concreta

• Corregir la inconsistencia del subfactor de menaje y la numeración, garantizando que el total del pliego sume 100 puntos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.12.1

La entidad procede a realizar el ajuste correspondiente por error aritmético con el fin de evitar controversias.

OBSERVACIÓN 4.12.2

• Reformular el factor calidad con criterios relacionados con la calidad del servicio y verificables, y trasladar a obligaciones contractuales los compromisos que todo operador debe cumplir.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.12.2

La entidad no acepta la observación puesto que los factores ponderables son aquellos que promueven el mejoramiento de los factores propios de la prestación del servicio los mismos son proporcionales al mejoramiento de este.
Por lo tanto, no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 4.13.1

OBSERVACIÓN No. 13. SUBFACTOR VEHÍCULOS MODELO 2020 O SUPERIOR (5 PUNTOS)
c) Solicitud concreta
• Eliminar este subfactor y redistribuir sus puntos en factores de calidad objetivos, o, si se elimina el modelo como requisito habilitante (Observación No. 9), definir con precisión el número y tipo de vehículos y sustituir el año por criterios funcionales (por ejemplo, vehículos refrigerados adicionales con registro de temperatura).

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.13.1

La Alcaldía municipal de Madrid NO acoge la solicitud manteniéndose lo establecidos en el numeral 4.3.2.1. "vehículos" del pliego de condiciones, basado en el 1082 de 2015 art 2.2.1.1.2.2.2 en donde la antigüedad de los vehículos constituye un indicador técnico objetivo de la calidad operativa de la flota. Evaluar el modelo (2020 o superior) otorga un incentivo a propuestas que minimicen el riesgo de fallas mecánicas, reduzcan la huella carbono y garanticen una mayor fiabilidad logística en las rutas de entrega diaria del PAE. La asignación de puntaje (hasta 5 puntos) es estrictamente objetiva y verificable a través de la tarjeta de propiedad o través del contrato de vinculación de los automotores.
Además, no es procedente técnicamente sustituir la ponderación del modelo por exigencias como el registro de temperatura o condiciones higiénico-sanitarias, toda vez que el monitoreo de temperatura y el cumplimiento de las resoluciones 2674 de 2013 y 2505 de 2004 constituyen especificaciones técnicas obligatorias y habilitantes para el transporte de alimentos refrigerados (numeral 2,2/ numeral 4.1.2.5). Otorgar puntaje a condiciones que ya son de obligatorio cumplimiento vulneraría el principio de transparencia y la regla según la cual solo es ponderable aquello que aporte un valor agregado o mejora en la calidad del servicio.
Finalmente el número y tipo de vehículos se encuentran plenamente definidos en la nota 1 del numeral 2,2 y el numeral 4.1.2.5 especificando seis vehículos de mínimo 1 tonelada: 2 refrigerados para perecederos, 2 de carga seca perecederos y 1 para no perecederos y 1 para uso exclusivo para insumos de aseo.

OBSERVACIÓN No. 4.14.1
SUBFACTOR CONTRATACIÓN DE MANIPULADORES RESIDENTES EN MADRID (5 PUNTOS)
c) Solicitud concreta
• Eliminar el subfactor y, si la Entidad desea promover el empleo local, incorporarlo como obligación contractual para todos los proponentes (por ejemplo, vinculación preferente de personal residente en Madrid, en la medida de la disponibilidad, verificable durante la ejecución).

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.14.1
La Alcaldía Municipal de Madrid informa al observante que NO acoge la solicitud, manteniéndose lo establecido en el Numeral 4.3.2.2 "CONTRATACIÓN DE PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS – RESIDENTES DEL MUNICIPIO" del Pliego de Condiciones.
El Programa de Alimentación Escolar (PAE) de Madrid no solo busca la entrega de complementos alimentarios, sino que genera un impacto socioeconómico directo en la comunidad educativa del municipio. Otorgar puntaje a los proponentes que se comprometan formalmente a vincular manipuladores de alimentos residentes en Madrid fomenta la generación de empleo local, reduce los desplazamientos intermunicipales y fortalece el sentido de pertenencia y arraigo en la atención de los estudiantes de las sedes educativas oficiales.
De acuerdo con el marco regulatorio de la contratación pública, las Entidades Estatales están facultadas para estructurar factores de ponderación de calidad. La vinculación de personal local garantiza una mayor disponibilidad operativa inmediata en las sedes urbanas y rurales, reduciendo el riesgo de ausentismo o retrasos por problemas de transporte intermunicipal en la apertura de los comedores escolares. Dicho factor es estrictamente voluntario para los proponentes y no constituye un requisito habilitante ni una barrera de acceso que impida la participación.
El pliego exige la presentación de una Carta de Compromiso del representante legal, acompañada de la manifestación explícita y los certificados de residencia pertinentes. Al ser un factor puntuable, quien decida no ofertar este compromiso simplemente no obtendrá los 5 puntos, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACIÓN No. 4.14.2
• Subsidiariamente, definir el porcentaje y permitir que la acreditación de la residencia y de las cartas individuales se haga con posterioridad a la adjudicación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.14.2
La Alcaldía Municipal de Madrid informa que NO acepta la solicitud de diferir la acreditación de la residencia y las cartas individuales para la fase posterior a la adjudicación.
Con base en la Ley 1150 de 2007, Art. 5 Los factores de ponderación de calidad que otorgan puntaje en el proceso licitatorio deben estar respaldados por soportes

documentales ciertos y verificables al momento del cierre del proceso de selección. Permitir que la acreditación documental del personal residente se realice con posterioridad a la adjudicación impediría al comité evaluador constatar la veracidad y disponibilidad real de la oferta presentada.
Se aclara en el Pliego Definitivo que el porcentaje mínimo de manipuladores de alimentos residentes en Madrid para la asignación de los cinco (5) puntos en el Numeral 4.3.2.2 será del ochenta por ciento (80%) del total de la planta de ecónomas requerida para la operación.
Por lo tanto, se mantiene la exigencia de adjuntar con la propuesta tanto la Carta de Compromiso del Representante Legal como la manifestación explícita, los Certificados de Residencia expedidos por la autoridad competente (no mayores a 30 días de expedición) y las cartas de compromiso individuales firmadas por las manipuladoras

OBSERVACIÓN No. 4.15.1
SUBFACTOR PERSONAL PADRE O MADRE DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA (5 PUNTOS)
c) Solicitud concreta
• Eliminar el subfactor.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.15.1
Una vez analizada la observación se precisa que dentro de la contratación del personal de manipuladores de alimentos residentes del municipio de Madrid se establece que se debe de presentar Carta de compromiso de cada uno del personal manipulador donde se exprese la voluntad de trabajar con la empresa en caso de ser seleccionado, y manifieste que no pertenecen al comité de vigilancia.
Por lo tanto, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN No. 4.15.2
• Subsidiariamente, trasladarlo a una obligación contractual de vinculación preferente, sin exigir con la oferta documentos de menores de edad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.15.2
Analizada la observación presentada en ningun momento se solicita documentación de menores de edad. Por lo tanto, no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN No. 4.16. 1
SUBFACTOR ACTIVIDAD LÚDICO-RECREATIVA (5 PUNTOS)
c) Solicitud concreta
• Convertir la actividad en obligación contractual para todos los proponentes, con su alcance definido en el anexo técnico.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.16. 1
La Alcaldía Municipal de Madrid informa que NO acoge la solicitud, manteniéndose lo dispuesto en el Numeral 4.3.2.3 "ACTIVIDAD LÚDICO RECREATIVA SOBRE BUENOS HÁBITOS ALIMENTICIOS" del Pliego de Condiciones

De conformidad con las normas que rigen la selección objetiva (Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.1.2.2.2), las Entidades Estatales están facultadas para incluir factores de ponderación de calidad que agreguen valor a la prestación del servicio. Asignar cinco (5) puntos a los oferentes que ofrezcan voluntariamente la realización de esta jornada lúdico-recreativa busca incentivar la apropiación de estilos de vida saludables en la comunidad infantil de las sedes educativas.
Si bien el pliego de condiciones contempla dentro del componente de Educación Alimentaria y Nutricional (EAN) la responsabilidad del profesional en nutrición de promover hábitos saludables, la actividad lúdico-recreativa específica con componente físico y pedagógico objeto del subfactor constituye una acción diferenciadora de mayor alcance que genera un valor agregado directo para los beneficiarios del PAE.
El ofrecimiento de este subfactor es voluntario para los proponentes. Quien decida no ofertar la actividad mantendrá su habilitación técnica y simplemente no obtendrá los 5 puntos correspondientes, respetando los principios de igualdad y libre competencia fijados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACIÓN No. 4.16. 2
• Subsidiariamente, definir alcance y tabla de puntaje, permitir que la ejecute el nutricionista del equipo mínimo u otro profesional idóneo, y aceptar compromiso de disponibilidad en lugar de hoja de vida.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.16. 2
La Alcaldía Municipal de Madrid informa que NO acoge la solicitud de sustituir la hoja de vida por una carta de compromiso de disponibilidad futura, con base en los siguientes argumentos:
Al ser un subfactor que otorga cinco (5) puntos dentro del Factor Calidad, la Entidad requiere constatar desde el informe de evaluación la idoneidad técnica real y comprobada de la persona encargada de estructurar el taller sobre estilos de vida saludables, garantizando que el puntaje se otorgue sobre soportes documentales ciertos y verificables.
Se aclara que el puntaje de cinco (5) puntos se otorgará al oferente que presente la Carta de Compromiso del Representante Legal, la metodología del taller y la Hoja de Vida con soportes (título profesional y tarjeta vigente) del Nutricionista Dietista u otro profesional idóneo. Se ratifica que la actividad puede ser liderada por el Nutricionista integrante del equipo técnico mínimo del contrato.

OBSERVACIÓN No. 4.17.1
SUBFACTOR MENÚ ESPECIAL SALUDABLE DEL DÍA DEL NIÑO (5 PUNTOS)
c) Solicitud concreta
• Convertirlo en obligación contractual, aclarando que el menú especial reemplaza la ración del día dentro del valor de la ración, o bien eliminarlo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.17.1

La Alcaldía Municipal de Madrid se permite informar que NO se acoge a la solicitud, manteniéndose lo establecido en el Numeral 4.3.2.4 "MENÚ ESPECIAL SALUDABLE DEL DÍA DEL NIÑO" del Pliego de Condiciones, con base en los siguientes argumentos técnicos y jurídicos:
Conforme al marco legal de la selección objetiva (Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.1.2.2.2), las Entidades Estatales están facultadas para estructurar factores de ponderación que premien la calidad y el valor agregado ofertado por los proponentes. Asignar cinco (5) puntos al oferente que entregue un menú especial saludable "sin costo adicional para la entidad" busca incentivar el bienestar de la comunidad estudiantil durante la conmemoración del Día del Niño, garantizando un aporte nutricional del 20% al 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes (RIEN) para cada grado escolar.
El Pliego de Condiciones establece expresamente que este menú especial constituye un ofrecimiento adicional voluntario a título de valor agregado. Por ende, no corresponde a una simple sustitución de la ración ordinaria del día dentro del costo estandarizado del contrato, sino a una mejora operacional asumida por el oferente en su estructura de costos de calidad.
Por ende al ser un subfactor de puntuación voluntario, la no presentación de la Carta de Compromiso del menú especial no descalifica ni inhabilita la propuesta. El proponente que decida no ofertar esta condición simplemente obtendrá cero (0) puntos en el subfactor, respetando la igualdad de oportunidades y la libre competencia en el proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 4.17.2
• Subsidiariamente, definir las siglas (RI, RPS), la fecha, la cobertura y el carácter sustitutivo o adicional del menú.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.17.2
La Alcaldía Municipal de Madrid informa que NO acoge la solicitud planteada, manteniéndose las condiciones fijadas en el Numeral 4.3.2.4 "MENÚ ESPECIAL SALUDABLE DEL DÍA DEL NIÑO" del Pliego de Condiciones, con base en los siguientes fundamentos contractuales y técnicos:
El Numeral 4.3.2.4 establece de manera clara e inequívoca las condiciones de evaluación del subfactor de calidad. Las siglas empleadas corresponden a la nomenclatura técnica estándar y de general conocimiento en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), regulada por la Resolución 003 de 2026 de la UApA:
Suficiencia y Claridad de las Reglas del Pliego de Condiciones:
RI: Ración Industrializada (Modalidad Industrializada).
RPS: Ración Preparada en Sitio (Modalidad Preparada en Sitio).
*(Nota: El porcentaje del 20% al 25% del aporte nutricional exigido se calcula sobre las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes – RIEN definidas en la Resolución 3803 de 2016 del MSPS y la Resolución 003 de 2026 de la UApA).
Fecha de Ejecución del Menú Especial: La entrega del menú especial conmemorativo se programará durante la semana de celebración del Día de la Niñez y la Recreación

(mes de abril del calendario escolar), conforme a la Ley 724 de 2001 y las fechas concertadas entre la Supervisión del contrato y los Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales.
Cobertura del Menú Especial: El menú especial ofrecido cubrirá al 100% de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del PAE focalizados en el Municipio de Madrid, tanto en las sedes urbanas como rurales, abarcando las dos modalidades de atención operadas (RPS y RI).
Carácter del Menú (Sustitutivo sin costo adicional), Se aclara que el Menú Especial Saludable sustituye la ración ordinaria programada para ese día específico de la prestación del servicio. No obstante, al tratarse de un ofrecimiento voluntario de calidad "sin costo adicional para la entidad, el operador deberá garantizar un valor nutricional diferenciador (aporte del 20% al 25% de las RIEN por grado escolar), asumiendo los costos logísticos o de insumos adicionales dentro de su propuesta de calidad sin incrementar el valor unitario contratado por ración.

OBSERVACIÓN No.4.18.1.
SUBFACTOR PERSONAL ADICIONAL – COORDINADOR DE CALIDAD (5 PUNTOS)
c) Solicitud concreta
• Eliminar el subfactor o, subsidiariamente: admitir profesiones afines (ingeniería agroindustrial, química, microbiología, nutrición); reducir la experiencia específica a tres 3) años; y aceptar como alternativa al curso de auditor la formación acreditada en HACCP, BPM o sistemas de inocuidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.4.18.1
La entidad no acoge la solicitud, lo anterior toda vez se establece como instancia diferencial ponderable, y caracteriza la profesional descrita como un factor determinante y especifico que aporta con sus conocimientos un valor agregado que mejora la calidad, la seguridad y la eficiencia del servicio y se diferencia de los requisitos habilitantes haciendo la diferencia a la excelencia de la oferta con su perfil especifico en el área de alimentos el cual es el objeto principal del presente proceso licitatorio.

OBSERVACIÓN No.4.18.2
• Corregir la cita a "Ley 842 de 2003".

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.4.18.2
Una vez analizada la observación presentada se procede a realizar el respectivo ajuste en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No.4.19.1
OBSERVACIÓN No. 19. SUBFACTOR APOYO CON MENAJE PARA COMEDORES ESCOLARES
c) Solicitud concreta

• Eliminar el subfactor y, si se requiere la dotación, incluirla como obligación contractual presupuestada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.4.19.1
Es un factor de mejora a la calidad de la prestación del servicio adicional como ofrecimiento de los proponentes, en cuanto el porcentaje ya se encuentra ajustado en el correspondiente pliego.
La Entidad goza de la potestad de configuración del pliego de condiciones, consagrada en la Ley 80 de 1993. Esto le permite establecer factores de ponderación o criterios de asignación de puntaje que estimulen mejoras en el servicio o un valor agregado alineado con los fines del Estado.
Justificación del Subfactor El subfactor busca incentivar la calidad y permanencia del Programa de Alimentación Escolar (PAE) o la optimización de los entornos educativos. Ponderar la dotación de menaje como criterio de desempate o puntaje de calidad asegura que los comedores mantengan condiciones dignas de salubridad y operación, mitigando el desgaste natural de los utensilios.
Por lo tanto, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN No.4.19.2
• En todo caso, corregir la inconsistencia en el puntaje.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No.4.19.2
En cuanto el porcentaje ya se encuentra ajustado en el correspondiente pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 4.20.1
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)
c) Solicitud concreta
• Ajustar el factor a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 (modificados y adicionados por el Decreto 680 de 2021): definir los bienes nacionales relevantes o, en su defecto, otorgar el puntaje total al servicio nacional que vincule al menos el 40% de personal colombiano, y regular el puntaje por incorporación de componente nacional para servicios extranjeros conforme a la Ley 816 de 2003.

RESPUESTA JURIDICA OBSERVACIÓN No. 4.20.1.
Una vez analizada la observación presentada se procede a realizar el ajuste correspondiente en los pliegos definitivos de conformidad a la normatividad vigente.

OBSERVACIÓN No. 4.21.1 y 4.21.2
V. OTRAS OBSERVACIONES
OBSERVACIÓN No. 21. ANEXO 5.4 "CICLO DE MENÚS PAE": PUBLICACIÓN EN FORMATO LEGIBLE Y EDITABLE
c) Solicitud concreta

• Publicar el Anexo 5.4 "Ciclo de Menús PAE" en formato Excel (.xlsx) editable, incluyendo: la minuta patrón; los análisis nutricionales de ambas modalidades; las guías de preparación con los gramajes por grupo de edad; y las listas de intercambio.
RESPUESTA JURIDICA
• Si lo anterior no fuera posible, publicar una versión digital del documento en PDF nativo (no escaneado), con una resolución que permita su lectura.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.21.1 y 4.21.2
Se procede a publicar los ciclos de menú en formato Excel.

OBSERVACIÓN No. 4.21.3
• Ajustar el cronograma, si es necesario, para que los interesados cuenten con un término razonable para analizar la información una vez publicada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.21.3
La entidad ha garantizado la publicación de conformidad a los términos legales.

OBSERVACIÓN No. 4.22.1.
CAUSALES DE RECHAZO ASOCIADAS A LA "MANIFESTACIÓN DE INTERÉS"
c) Solicitud concreta
• Suprimir los literales V, W, X y Y del numeral 4.5.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.22.1.
Una vez analizada la observación presentada se procede a suprimir los literales enunciados.

OBSERVACIÓN No. 4.23.1
VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD
c) Solicitud concreta
• Unificar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta en todo el pliego.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4.23.1
Una vez analizada la observación presentada se procede a realizar el ajuste correspondiente de igual manera ateniendo a que la misma no puede ser inferior al 10% del presupuesto se realiza el ajuste correspondiente de la siguiente manera:
Para garantizar los términos de la propuesta, cada proponente deberá aportar en la misma una garantía de seriedad del ofrecimiento a favor de la Entidad Contratante en calidad de asegurada y beneficiaria, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, por un valor equivalente al 12% del valor estimado del contrato en pesos constantes de diciembre de 2026, la cual deberá contar con una vigencia de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de cierre del proceso. En todo caso su vigencia deberá prorrogarse a requerimiento de la Entidad Contratante siempre que dicha prórroga no exceda de tres (3) meses.

Como criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional, MiPymes en el sistema de compras públicas o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad de acuerdo en aplicación a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 y el Decreto 287 de 2026, para garantizar los términos de la propuesta, cada proponente deberá aportar en la misma una garantía de seriedad del ofrecimiento a favor de la Entidad Contratante en calidad de asegurada y beneficiaria, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, por un valor equivalente al 10% del valor estimado del contrato en pesos constantes de 2026, la cual deberá contar con una vigencia de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de cierre del proceso.

La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista.
En el evento que el proponente favorecido con la adjudicación no suscriba el contrato correspondiente en el término establecido, LA ALCALDÍA, hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantía (Art. 30, numeral 12, Ley 80 de 1993).
Igualmente, el proponente quedará inhabilitado para contratar con el Estado por el término de cinco (5) años, literal e) numeral 1 del artículo 8, Ley 80 de 1993.
Sin perjuicio de lo anterior, LA ALCALDÍA podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes calendario, a la ejecutoria del acto de incumplimiento, al proponente que se encuentre ubicado en segundo lugar siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MADRID.

OBSERVACIÓN 5. presentada por RAMORA SAS BIC, MENSAJE: CO1.MSG.10029011 del 30/09/2026 8:57:50 pm.

Respetados señores:
De manera respetuosa, y dentro del término previsto para la presentación de observaciones en el marco del proceso de la referencia, presentamos las siguientes observaciones al ciclo de menús y sus anexos (Formato de Análisis Nutricional, Fichas Técnicas de Preparación y Lista de Alimentos para Intercambio), con el fin de que la Entidad se sirva aclarar los siguientes aspectos de carácter técnico-operativo:

OBSERVACIÓN 5.1.1
Observación 1. Fraccionamiento / porcionado de frutas en modalidad RI y ausencia de
área de procesamiento en los depósitos temporales.
El ciclo de menús contempla, dentro de la modalidad de Ración Industrializada (RI), frutas que por su naturaleza requieren ser fraccionadas o porcionadas para su entrega (por ejemplo, melón — Menú No. 18, y fresa — Menú No. 16). No obstante, los

depósitos o bodegas temporales dispuestos para la operación no cuentan con un área destinada al procesamiento o fraccionamiento de alimentos.
Realizar el corte o porcionado de estas frutas en zonas no destinadas para tal fin configura un riesgo de inocuidad y resulta contrario a las Buenas Prácticas de Manufactura exigidas por la Resolución 2674 de 2013. En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Entidad aclarar cómo debe ejecutarse esta operación, precisando si:
(i) estas frutas deben entregarse en unidad entera por beneficiario —lo cual, en el caso del melón, no resulta viable por el gramaje de la porción establecida—;

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5.1.1

Desde la entidad se aclara que, en la actualidad no se tiene contemplado modalidades diferentes a las de Preparación en Sitio e Industrializada, las cuales por su estructuración y pertinencia se realizan para efectos de recepción, almacenamiento, alistamiento, preparación y servido de alimentos, se adelantan directamente en los comedores escolares, hecho por el cual la referencia en la cual se cita actividades de destinación para procesamiento o fraccionamiento de alimentos desde depósitos o bodegas no se encuentra descrito, ni establecido, ni referenciado en los documentos previos. Ahora bien la analogía de los menús 16 y 18, el oferente en todo caso debe dar cumplimiento a lo descrito con cantidad, calidad e inocuidad referenciado en la Resolución 003 de la Unidad de Alimentos, Anexo 3. Numeral 8.2.1 Minuta patrón Tiempo de Comida, y teniendo en cuanta la aclaración inicial de la presente respuesta, se deben garantizar las condiciones sanitarias de alistamiento y entrega de alimentos en cada una de las sedes educativas objeto del programa con sus recomendaciones de porcentaje de requerimientos nutricionales a entregar según cada una de las modalidades de atención.

OBSERVACIÓN 5.1.2
(ii) el operador queda facultado para reemplazar, en la fase de alistamiento, las frutas que exigen fraccionamiento por frutas que puedan entregarse como unidad entera y que sean compatibles con la modalidad RI; o

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5.1.2

En atención a solicitud desde la entidad se refiere que no se acepta la solicitud, lo anterior toda vez la estructuración del ciclo de menus y los componentes allí descritos para la modalidad industrializado dan cumplimiento a los criterios nutricionales de recomendación diaria de aporte nutricional del 20% descrito en la Resolución 0003 de 2026, por ello las frutas de difícil fraccionamiento se ofrece variedad en sus componentes para efectos de variedad alimentaria y o diversidad de la dieta que es un criterio de aceptabilidad nutricional, garantizando un aporte multivariado de vitaminas y minerales de acuerdo al rol que cumples las frutas dentro de la alimentación.

OBSERVACIÓN 5.1.3
(iii) la Entidad define y autoriza las condiciones específicas para habilitar un área de fraccionamiento que garantice la inocuidad del producto.

RESPUESTA OBSERVACION 5.1.3
Desde la entidad se aclara que, el oferente en cumplimiento de la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual establece los requisitos sanitarios y las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) que deben cumplir todas las personas naturales y jurídicas que participan en la cadena de alimentos, define con sus procedimientos de los planes prerrequisitos y en particular con su Plan de Saneamiento Basico, las condiciones y caracterización aplicable a cada comedor escolar en cumplimiento de las actividades sanitarias que garanticen la calidad e inocuidad de los alimentos.

OBSERVACIÓN 5.2
Observación 2. Frutas que requieren cadena de frío (fresa) frente a la capacidad de conservación en las Instituciones Educativas.
Algunas frutas incluidas en el ciclo requieren cadena de frío para su adecuada conservación, como es el caso de la fresa. Las Instituciones Educativas (IED) y los puntos de entrega no cuentan con capacidad de refrigeración para conservar el volumen de raciones requerido (más de 8.000 raciones, a razón de aproximadamente tres (3) a cuatro (4) unidades de fresa por ración), lo que compromete la conservación e inocuidad del producto hasta el momento de su consumo.
Por lo anterior, se solicita aclarar si, en la fase de alistamiento, se autoriza sustituir las frutas que requieren cadena de frío por otras frutas contempladas en la Lista de Alimentos para Intercambio que no demanden refrigeración y que mantengan un aporte nutricional equivalente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5.2
En atención a solicitud desde la entidad se refiere que no se acepta la solicitud, en primera instancia que, la cantidad para efectos de fruta "fresa" al cual hace referencia la obsrservaciones no hace parte a la totalidad de la modalidad descrita por la entidad, dado que este componente se refiere a la modalidad industrializada la cual no supera las 1400 suministros por menú total, también se debe tener presente que la fruta es una parte como componente del total del complemento, y en todo caso el oferente como operador debe garantizar las condiciones de calidad-inocuidad, cantidad y entrega de cada componente.
De igual manera sumado a lo anterior, la estructuración del ciclo de menus y los componentes allí descritos para la modalidad industrializado dan cumplimiento a los criterios nutricionales de recomendación diaria de aporte nutricional del 20% descrito en la Resolución 0003 de 2026, por ello las frutas de difícil fraccionamiento se ofrece variedad en sus componentes para efectos de variedad alimentaria y o diversidad de la dieta que es un criterio de aceptabilidad nutricional, garantizando un aporte multivariado de vitaminas y minerales de acuerdo al rol que cumples las frutas dentro de la alimentación.

OBSERVACIÓN 5.3

Observación 3. Inclusión del huevo y/o intercambio del componente proteico (huevo o leguminosas).

Dado el aporte nutricional del huevo como complemento del desayuno, se solicita a la Entidad evaluar su inclusión una (1) vez por semana dentro del ciclo de menús.

De manera alternativa o complementaria, se solicita dejar expresamente descrito que uno de los días del componente proteico (pollo, cerdo o res) podrá intercambiarse por huevo o por leguminosas, en concordancia con la Lista de Alimentos para Intercambio del presente ciclo, la cual ya contempla el huevo de gallina y las leguminosas (fríjol, garbanzo, lenteja, arveja seca) dentro del componente proteico.

Se solicita que dicha posibilidad de intercambio quede descrita de forma explícita en el ciclo, a fin de evitar ambigüedades durante la operación y garantizar la trazabilidad frente a la minuta patrón.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5.3

No se acoge la solicitud de modificar el ciclo de menús ni de incluir notas fijas de intercambio en los pliegos de condiciones, lo anterior toda vez la estructuración del ciclo de menus y los componentes allí descritos para cada modalidad dan cumplimiento a los criterios nutricionales de recomendación diaria de aporte nutricional del 20% y 30% según su correspondencia descrito en la Resolución 0003 de 2026, por ello las frutas de difícil fraccionamiento se ofrece variedad en sus componentes para efectos de variedad alimentaria y o diversidad de la dieta que es un criterio de aceptabilidad nutricional, garantizando un aporte multivariado de vitaminas y minerales de acuerdo al rol que cumples las frutas dentro de la alimentación.

OBSERVACIÓN 5.4

Observación 4. Solicitud de ciclo de menús y anexos legibles.

Varias páginas del ciclo de menús publicado —en particular los cuadros de análisis nutricional (gramajes, calorías y nutrientes) y las fichas técnicas de preparación— presentan baja calidad de impresión o escaneo y no son legibles. Esta situación impide verificar con precisión los gramajes y especificaciones necesarios para el adecuado costeo y la estructuración de la propuesta.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente publicar o anexar una versión legible y completa del ciclo de menús y de sus fichas técnicas de preparación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5.4

Se procede a publicar los menús correspondientes en formato Excel.

OBSERVACIÓN 6. presentada por INVERSIONES NATURALEZA DEL CAMPO SAS, MENSAJE: CO1.MSG.10028966 del 30/09/2026 08:33:46 PM.

OBSERVACIÓN 6.1

2. Solicitud de publicación de la información detallada de la minuta

Se deja constancia de que, a la fecha, no es posible evidenciar con precisión los gramajes por ración, los ciclos de menú completos y el costeo asociado a cada componente de la minuta patrón, por no encontrarse publicados junto con los documentos del proceso. Esta ausencia de información impide a los interesados verificar de manera exacta la relación entre el valor de la ración presupuestada y el costo real de los componentes proteicos exigidos, lo que a su vez limita la posibilidad de sustentar con cifras precisas el posible desequilibrio económico advertido en el numeral anterior.

En consecuencia, de manera respetuosa se solicita a la Entidad:

1. Publicar la minuta patrón completa y los ciclos de menú (incluyendo frecuencias e intercambios por grupo de alimentos) que soportan el estudio de mercado del proceso de la referencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6.1

Una vez analizada la observación el estudio de mercado se encuentra debidamente publicado y fue realizado teniendo en cuenta los componentes correspondientes en la prestación del servicio. Por lo tanto, no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 6.2

2. Publicar los gramajes por ración (crudo y/o neto) de cada componente alimentario previsto en la minuta, en especial de las proteínas cárnicas y de sus alternativas de intercambio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6.2

Una vez analizada la observación el estudio de mercado se encuentra debidamente publicado y fue realizado teniendo en cuenta los componentes correspondientes en la prestación del servicio. Por lo tanto, no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 6.3

3. Publicar el detalle del costeo del estudio de mercado por componente de la ración (insumo, cantidad, precio unitario y costo total), de manera que se pueda verificar la coherencia entre el valor de la ración y el costo real de los componentes exigidos.

REPUESTA OBSERVACIÓN 6.3

Una vez analizada la observación el estudio de mercado se encuentra debidamente publicado y fue realizado teniendo en cuenta los componentes correspondientes en la prestación del servicio. Por lo tanto, no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 6.4
4. Una vez publicada dicha información, nos reservamos el derecho de presentar las observaciones
complementarias a que haya lugar, con el respectivo soporte cuantitativo del posible desequilibrio económico.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6.4
Las observaciones serán aceptadas en los términos establecidos de conformidad a la normatividad.

OBSERVACIÓN 6.5
De manera respetuosa, solicito a la Entidad:
a) Revisar y actualizar el estudio de mercado, contrastando el valor unitario de la ración con los
costos reales vigentes, de modo que el presupuesto oficial garantice la suficiencia requerida por
el Artículo 2.2.1.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6.5
Una vez analizada la observación el estudio de mercado se encuentra debidamente publicado y fue realizado teniendo en cuenta los componentes correspondientes en la prestación del servicio. Por lo tanto, no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 6.6
b) Verificar que las minutas patrón apliquen ciclos de intercambio proteico coherentes que
equilibren el costo del ciclo de menú, evitando la ubicación de tres (3) proteínas cárnicas
consecutivas sin alternativas de intercambio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6.6

De acuerdo con la Resolución 0003 de 2026 de la UApA, el ciclo de 20 menús del proceso fue estructurado para garantizar el cumplimiento del 20% (am/pm y la jornada completa 30%) de las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN), así como los criterios de variedad alimentaria y diversidad de la dieta.

OBSERVACIÓN 6.7
c) Prever expresamente el huevo como una de las alternativas de intercambio de la tercera proteína
dentro de los ciclos de menú, de manera que se conserve el aporte nutricional exigido y, al mismo
tiempo, se atenúe la presión sobre el costo del ciclo que genera la secuencia de tres (3) proteínas

cárnicas consecutivas. Su omisión como opción de intercambio es una de las causas directas del
posible desequilibrio económico que se advierte.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6.7

No es viable acoger la solicitud de prever expresamente o fijar el huevo como alternativa de intercambio predeterminada, toda vez que el ciclo de menús de referencia fue diseñado por la Entidad en estricto cumplimiento del 20% (y/o 30% según la jornada) de las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) y la diversidad de la dieta exigidos por la Resolución 0003 de 2026 de la UApA.

OBSERVACIÓN 6.8
d) Incluir en la matriz de riesgos el siguiente riesgo, estructurado conforme a la metodología del
propio Anexo (CONPES 3714):

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6.8.
En cuanto la observación presentada y evidenciado el riesgo solicitado incluir el riesgo sería faltar a una falta de planeación es así como los riesgos deben de estructurarse desde la previsibilidad y no puede afectar gravemente la ejecución del contrato. Es así que si la entidad a publicado el respectivo estudio de mercado y el proceso en si se entiende que este riesgo se encuentra superado.
Por lo tanto, no se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN 7. presentada por PROALIMENTOS GERMINAR, MENSAJE: CO1.MSG.10028875 del 30/09/2026 07:57:16 PM.

OBSERVACIÓN 7.1
2. Observación nutricional: reducción de leguminosas y exclusión / insuficiencia del huevo
2.1. Situación observada
De la revisión del ciclo de menús se evidencia que se disminuyó la frecuencia de leguminosas y que el componente de alimento proteico se concentra en apenas tres (3) proteínas en la semana, con una presencia limitada o ausente del huevo como fuente proteica independiente. Esta configuración compromete la variedad, la calidad nutricional y el aporte proteico de la ración, y desatiende el equilibrio de grupos de alimentos previsto en la minuta patrón.

2.2. Fundamento técnico: por qué el huevo no puede faltar
El huevo es reconocido como un alimento de altísimo valor biológico: contiene todos los aminoácidos esenciales en proporciones prácticamente ideales y constituye el patrón de referencia de calidad proteica. Una unidad aporta alrededor de 6,3 gramos de proteína de la más alta calidad, con una digestibilidad cercana al 95%, además de vitamina B12, fósforo y otros micronutrientes esenciales para el crecimiento, el

fortalecimiento de la masa muscular y el sistema inmunológico de la población escolar. (Fuentes: literatura científica sobre composición y valor biológico del huevo; mensajes técnicos de equipos PAE territoriales.)

Adicionalmente, el huevo es una de las fuentes proteicas de mejor relación costo-calidad nutricional disponibles, por lo que su inclusión al menos alternándolo con las carnes en un día de la semana, como una opción del Grupo IV permite cumplir la minuta patrón, diversificar la proteína y contener el costo de la ración sin sacrificar el aporte nutricional.

2.3. Fundamento técnico: por qué no deben reducirse las leguminosas
Las leguminosas secas son un componente esencial de una alimentación escolar saludable y sostenible. Aportan proteína vegetal, hidratos de carbono complejos, fibra, hierro, zinc, fósforo y vitaminas del grupo B, con un costo por porción notablemente bajo. La
evidencia nutricional documenta que, consumidas con cereales (por ejemplo, con arroz), logran una complementariedad de aminoácidos que eleva el valor de la proteína a niveles equiparables a los de la proteína de origen animal, corrigiendo las deficiencias de aminoácidos azufrados propias de la leguminosa. (Fuentes: estudios de consumo de leguminosas en escolares Archivos
Latinoamericanos de Nutrición; literatura sobre valor nutricional de legumbres.)

Por su bajo costo y alto aporte nutricional, las leguminosas son, además, un instrumento de eficiencia económica dentro de la minuta: reducir su frecuencia obliga a sustituirlas por proteínas de mayor costo, lo que encarece la ración y, simultáneamente, empobrece el perfil nutricional y la variedad ofrecida al estudiante
.
2.4. Coherencia con la Minuta Patrón (Anexo 3, Resolución 0003 de 2026)
La Minuta Patrón de consumo semanal establece, para el componente de alimento proteico, una frecuencia conjunta de tres (3) veces por semana para el Grupo III (leche y productos lácteos) y el Grupo IV (carnes, huevos, leguminosas secas, frutos secos y semillas).

La reducción de leguminosas y la concentración en pocas proteínas rompe el equilibrio y la alternancia previstos por la resolución. Por ello, la solución técnicamente correcta es alternar carnes, huevo y leguminosas dentro del Grupo IV, en lugar de restringir el número de proteínas semanales.

SOLICITUD:
Se solicita modificar el ciclo de menús para (i) restablecer la frecuencia de leguminosas y (ii) incluir el huevo como opción proteica del Grupo IV, alternándolo con las carnes al menos un día a la semana, garantizando así la variedad, el equilibrio y el aporte proteico exigidos por la Minuta Patrón del Anexo 3 de la Resolución 0003 de 2026. Con ello se protege simultáneamente la calidad nutricional y el costo de la ración.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.1

No es viable acoger la solicitud de modificar el ciclo de menús para reestructurar frecuencias o fijar obligatoriamente la inclusión del huevo y leguminosas, toda vez que el ciclo de 20 días de referencia fue diseñado por el profesional en Nutrición y Dietética en estricto cumplimiento del 20% (y/o 30% según la jornada) del aporte diario de energía y nutrientes (RIEN) y la diversidad de preparaciones establecidos en la Resolución 0003 de 2026 de la UApA.

OBSERVACIÓN 7.2

3. Observaciones específicas al ciclo de menús Minuta PAE Complemento
3.1. Selección de frutas de la minuta complemento
Respecto de frutas como la piña o las fresas, se sugiere incluir otras frutas enteras, toda vez que estas frutas requieren mayor manipulación para garantizar la porción servida y, adicionalmente, presentan mayor riesgo de producir alergias de tipo alimentario. La sustitución por fruta entera favorece la inocuidad, la estandarización de la porción y la aceptabilidad del estudiante.

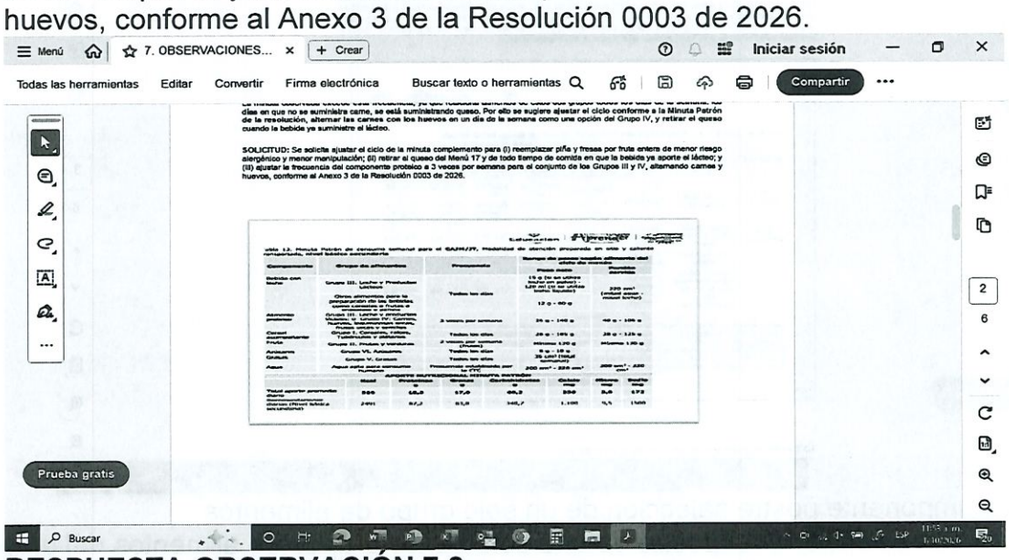
3.2. Menú 17 duplicidad del componente lácteo
En el Menú 17 (sorbete de guayaba; huevos con queso / lentejas guisadas; arroz blanco) se sugiere retirar el queso, en razón de que la bebida (sorbete) ya incluye el lácteo. Mantener ambos genera una duplicidad del componente de leche y productos lácteos en un mismo tiempo de comida, lo cual se aparta de la estructura de la minuta patrón.

3.3. Frecuencia del alimento proteico frente a la Minuta Patrón (CAJM/JT preparada en sitio)
De acuerdo con la Resolución 0003 de 2026 de la UApA, Anexo 3 «Alimentación saludable y sostenible», la Minuta Patrón de consumo semanal para el CAJM/JT, modalidad de atención preparada en sitio, establece para el componente de alimento proteico y los grupos Grupo III (leche y productos lácteos) o Grupo IV (carnes, huevos, leguminosas secas, frutos secos y semillas)
una frecuencia de tres (3) veces por semana para el conjunto de estos dos grupos (lácteos, carnes, leguminosas, huevos).

La minuta observada excede esta frecuencia, ya que relaciona alimentos de estos dos grupos todos los días de la semana: los días en que no se suministra carne, se está suministrando queso. Por ello se sugiere ajustar el ciclo conforme a la Minuta Patrón de la resolución, alternar las carnes con los huevos en un día de la semana como una opción del Grupo IV, y retirar el queso
cuando la bebida ya suministre el lácteo.

SOLICITUD:

Se solicita ajustar el ciclo de la minuta complemento para (i) reemplazar piña y fresas por fruta entera de menor riesgo alergénico y menor manipulación; (ii) retirar el queso del Menú 17 y de todo tiempo de comida en que la bebida ya aporte el lácteo; y (iii) ajustar la frecuencia del componente proteico a 3 veces por semana para el conjunto de los Grupos III y IV, alternando carnes y
huevos, conforme al Anexo 3 de la Resolución 0003 de 2026.



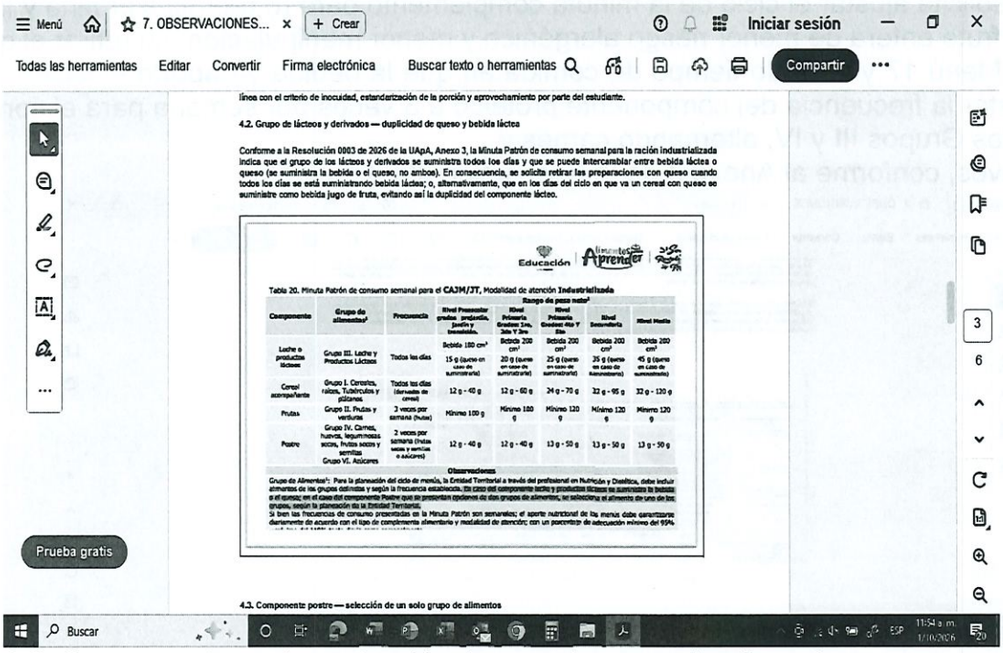
RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.2

No es viable acoger la solicitud de modificar o reestructurar el ciclo de menús de la minuta complemento ni de retirar componentes, toda vez que el ciclo de 20 días fue diseñado en estricto cumplimiento del 20% (y/o 30% según la jornada) del aporte diario de energía y nutrientes (RIEN) y la estructura de grupos de alimentos establecida en la Resolución 0003 de 2026 de la UApA.

OBSERVACIÓN 7.3

4. Observaciones específicas al ciclo de menús Ración Industrializada
4.1. Selección de frutas de la ración industrializada
Se sugiere el cambio de frutas como granadilla, mango, durazno, fresas y melón por fruta entera y de mayor aceptabilidad, en línea con el criterio de inocuidad, estandarización de la porción y aprovechamiento por parte del estudiante.

4.2. Grupo de lácteos y derivados duplicidad de queso y bebida láctea
Conforme a la Resolución 0003 de 2026 de la UApA, Anexo 3, la Minuta Patrón de consumo semanal para la ración industrializada indica que el grupo de los lácteos y derivados se suministra todos los días y que se puede intercambiar entre bebida láctea o queso (se suministra la bebida o el queso, no ambos). En consecuencia, se solicita retirar las preparaciones con queso cuando
todos los días se está suministrando bebida láctea; o, alternativamente, que en los días del ciclo en que va un cereal con queso se suministre como bebida jugo de fruta, evitando así la duplicidad del componente lácteo.



4.3. Componente postre selección de un solo grupo de alimentos
Se solicita seleccionar el postre de uno solo de los grupos de alimentos del grupo de los azúcares o del grupo de frutos secos y semillas tal como lo indica la Minuta Patrón del Anexo 3 de la Resolución 0003 de 2026: cuando el componente postre presenta opciones de dos grupos de alimentos, se selecciona el alimento de uno de los grupos, según la planeación de la Entidad Territorial.

La minuta observada debe ajustarse a esta regla de selección.

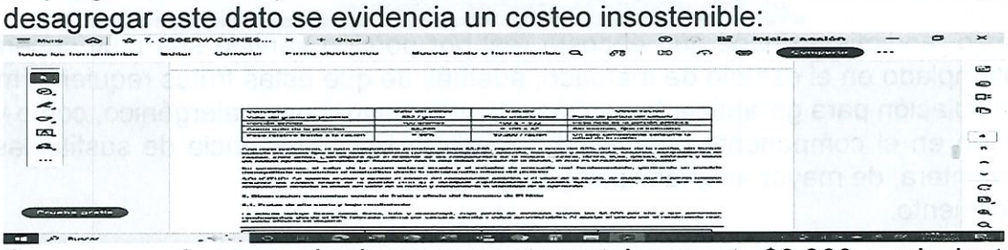
SOLICITUD:
Se solicita ajustar la ración industrializada para (i) reemplazar granadilla, mango, durazno, fresas y melón por fruta entera de mayor aceptabilidad; (ii) evitar la duplicidad del componente lácteo, suministrando bebida láctea o queso no ambos o reemplazando la bebida por jugo de fruta cuando el cereal vaya con queso; y (iii) seleccionar el postre de un solo grupo de alimentos,
conforme al Anexo 3 de la Resolución 0003 de 2026.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.3

No es viable acoger la solicitud de modificar el ciclo de menús de Ración Industrializada, ni de mover, retirar o reemplazar el componente proteico u otros grupos de alimentos de la minuta, toda vez que el ciclo de 20 días fue estructurado en estricto cumplimiento del 20% (y/o 30% según la jornada) del aporte diario de energía y nutrientes (RIEN) establecido en la Resolución 0003 de 2026 de la UApA y su Anexo 3, manteniéndose intacta la composición del proceso. Respecto a las frutas de la modalidad Industrializada, estas corresponden a alimentos listos para consumo que

se entregan limpios, desinfectados y listos para consumo individual. Por ende las frutas de porcionamiento en la modalidad RPS y las enteras (como la granadilla) garantizan una aporte variado de nutrientes tales como vitaminas y minerales indispensables en la etapa del desarrollo y crecimiento de los estudiantes.
OBSERVACIÓN 7.4

5. Observación económica: costeo de la proteína y subvaloración de la ración
El pliego valora el gramo de proteína en $32, con porciones de 100 gramos. Al desagregar este dato se evidencia un costeo insostenible:



Con esos parámetros, el solo componente proteico cuesta $3.200, equivalente a cerca del 50% del valor de la ración, sin incluir todavía los costos fijos ni los costos indirectos (personal manipulador, dotación, transporte y distribución, servicios, aseguramiento de calidad, entre otros). Esto implica que el restante de los componentes de la minuta cereal, lácteo, fruta, grasas, azúcares y todos
los costos operativos tendría que financiarse con la otra mitad del valor de la ración, lo cual es técnicamente inviable.

En consecuencia, el valor de la ración estaría errado y el estudio de mercado mal fundamentado, generando un posible desequilibrio económico al contratista desde la estructuración misma del proceso.

SOLICITUD: Se solicita revisar y ajustar el costeo del componente proteico y el valor de la ración, de modo que el precio unitario refuerce los costos reales de la porción (100 g) e incorpore explícitamente los costos fijos e indirectos, evitando que un solo componente absorba la mitad del valor de la ración y comprometa la viabilidad de la operación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.4

Una vez analizada la observación el estudio de mercado se encuentra debidamente publicado y fue realizado teniendo en cuenta los componentes correspondientes en la prestación del servicio. Por lo tanto, no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 7.5

6. Observación económica: costeo de frutas y efecto del fenómeno de El Niño
6.1. Frutas de alto costo y bajo rendimiento
La minuta incluye frutas como fresa, lulo y maracuyá, cuyo precio de mercado supera los $6.000 por kilo y que presentan rendimientos desde el 30% (elevada merma por

cáscara, semilla y pulpa aprovechable). Al ajustar el precio por el rendimiento real, el costo efectivo se dispara:



El bajo rendimiento hace que el costo real por porción servida sea muy superior al contemplado en el estudio de mercado, además de que estas frutas requieren mayor manipulación para garantizar la porción y tienen mayor riesgo alergénico, como ya se advirtió en el componente nutricional. Se reitera la conveniencia de sustituirlas por fruta entera, de mayor aceptabilidad y mejor
rendimiento.

6.2. Estudio económico y proyección por fenómeno de El Niño
Se solicita que la Entidad realice o actualice un estudio económico que incorpore, como variable, el comportamiento proyectado de los precios de los alimentos en particular de las frutas frescas por efecto del fenómeno de El Niño. A la fecha existen proyecciones oficiales y de centros de análisis que anticipan presiones alcistas sostenidas sobre los alimentos perecederos.

La Asociación Nacional de Instituciones Financieras (ANIF) proyecta que la inflación de alimentos podría pasar de 6,1% (abril) a 11,2% ante un fenómeno de El Niño fuerte, ubicando expresamente a las frutas frescas entre los productos más sensibles.

En episodios fuertes históricos (2015 2016), la inflación anual de alimentos alcanzó niveles de hasta 18,9%, lo que ilustra la magnitud del riesgo.
Las proyecciones climáticas (IDEAM, entidades de análisis) señalaban una probabilidad creciente de consolidación del fenómeno durante 2026, con efectos que podrían extenderse a 2027.

Estas circunstancias configuran un álea económica previsible que debe ser tipificada, estimada y asignada en la matriz de riesgos del proceso. Omitirla en la estructuración del precio traslada indebidamente al contratista un riesgo de mercado que incrementará el costo de la ración durante la ejecución y puede romper la ecuación económica del contrato. (Fuentes: informes de ANIF y prensa económica sobre El Niño 2026 Portafolio, El Colombiano, Infobae; boletines climáticos IDEAM/FAC.

SOLICITUD:
Se solicita (i) modificar las minutas para sustituir las frutas de alto costo y bajo rendimiento por fruta entera de mayor aceptabilidad y rendimiento, y (ii) adjuntar o actualizar un estudio económico que incorpore la proyección de precios de los alimentos por el fenómeno de El Niño (a la fecha proyectado en su afectación durante los meses siguientes), tipificando este riesgo en la matriz

respectiva para preservar el equilibrio económico del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.5

No es viable acoger la solicitud de modificar las minutas ni de reestructurar el estudio económico o la matriz de riesgos del proceso, en el estricto cumplimiento del aporte nutricional del 20% (y/o 30% según la jornada) de las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) y la diversidad de preparaciones exigidos por la Resolución 0003 de 2026 de la UApA y su Anexo 3. Para atender las fluctuaciones de precios, la estacionalidad o las variaciones en la oferta de frutas frescas por factores agroclimáticos durante la ejecución contractual, la norma contempla el régimen de intercambios autorizados por ciclo (hasta tres en Ración Industrializada y hasta seis en Preparado en Sitio), garantizando la equivalencia nutricional y la continuidad del servicio previa presentación de la solicitud formal con cinco (5) días de antelación y la aprobación técnica escrita de la Supervisión

OBSERVACIÓN 7.6

7. Observación operativa: rutas, distancias y costeo del componente rural
El pliego no precisa con claridad las rutas, las distancias ni el costeo del transporte y la distribución en la zona rural. Este componente hace parte de los costos indirectos de la operación (transporte y distribución de materia prima para que los alimentos lleguen en condiciones de calidad e higiene) y tiene incidencia directa sobre el valor final de la ración. La indeterminación de rutas y distancias impide costear correctamente la operación rural y incrementa el costo de la ración de manera no cuantificada.

La falta de claridad afecta además la pluralidad de oferentes y la libre competencia, pues sin información precisa sobre rutas y distancias los interesados no pueden estructurar ofertas comparables ni en igualdad de condiciones.

SOLICITUD:
Se solicita aclarar y precisar las rutas, las distancias y el costeo del componente rural (transporte y distribución), de modo que el valor de la ración refleje los costos reales de la operación y se garantice la pluralidad de oferentes y la libre competencia en igualdad de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.6

Una vez analizada la observación el estudio de mercado se encuentra debidamente publicado y fue realizado teniendo en cuenta los componentes correspondientes en la prestación del servicio. Por lo tanto, no se acoge la observación presentada.
De igual manera en el pliego se especifica las sedes educativas y su cobertura respectiva objeto del programa de alimentación escolar, información con la cual se

puede realizar el análisis con georeferenciacion por los proponentes a fin de establecer logística operativa de rutas.

OBSERVACIÓN 7.7

8. Observación al estudio de mercado y a la ponderación de cotizaciones

Se observa que el presupuesto se habría estructurado tomando el valor menor de una serie de cotizaciones, pese a que varias ponderaciones u ofertas de referencia superan los $7.000. Conforme a la Guía de Elaboración del Estudio del Sector de Colombia Compra Eficiente y al Decreto 1082 de 2015, el estudio de mercado debe elaborarse sobre la base de un número plural de cotizaciones y debe permitir comprender la dinámica de precios del sector para establecer el presupuesto oficial; no equivale a seleccionar mecánicamente el valor más bajo.

Tomar el menor valor, descartando ponderaciones superiores sin justificación técnica, subestima el presupuesto oficial, desconoce los costos reales de la canasta y de la operación, y compromete la selección objetiva y el equilibrio económico del futuro contrato.

Como experto en costeo de programas de PAE, se recomienda que la Entidad soporte el presupuesto en el modelo de costos de la UApA (estructura de costos directos e indirectos: materia prima con sus rendimientos reales, personal manipulador, transporte y distribución, dotación, aseguramiento de calidad, entre otros), y no en el simple promedio o mínimo de cotizaciones.

SOLICITUD:

Se solicita que el estudio de mercado se fundamente en un número plural de cotizaciones y en el modelo de costos de la UApA, reflejando la dinámica real de precios del sector y los costos directos e indirectos de la operación, en lugar de adoptar el valor menor de las cotizaciones, a fin de garantizar la selección objetiva y el equilibrio económico del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.7

Una vez analizada la observación el estudio de mercado se encuentra debidamente publicado y fue realizado teniendo en cuenta los componentes correspondientes en la prestación del servicio. Por lo tanto, no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 7.8

9. Solicitud de nota expresa sobre sustitución de alimentos proteicos en ejecución

Con el fin de mitigar el riesgo de desequilibrio económico durante la ejecución, y dado que el valor de los alimentos proteicos incide de forma determinante en el costo de la ración, se solicita dejar expresamente consignada en el pliego una nota que permita, durante la ejecución del contrato, la sustitución de alimentos proteicos por otros de equivalente aporte nutricional (dentro del mismo grupo de la minuta patrón), cuando las condiciones de mercado así lo exijan, sin desmejorar la calidad nutricional de la ración.

Como se observa en pliegos anteriores del mismo tipo de proceso, cuando la minuta está más equilibrada y prevé mecanismos de flexibilidad proteica, no se genera riesgo de romper la ecuación económica de la operación. La ausencia de esta previsión desincentiva la participación de oferentes responsables, pues resulta difícil presentarse con una estructura de costos en la que un componente proteico rígido y subvalorado compromete la viabilidad de la ración.

SOLICITUD:
Se solicita incluir una nota expresa que autorice, en ejecución, la sustitución de alimentos proteicos por equivalentes nutricionales del mismo grupo de la minuta patrón, cuando las condiciones de mercado lo requieran, preservando la calidad de la ración y el equilibrio económico del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.8
No es viable acoger la solicitud de incluir notas expresas de sustitución de alimentos proteicos en los pliegos de condiciones, toda vez que el ciclo de menús de referencia fue estructurado en estricto cumplimiento del 20% (y/o 30% según la jornada) del aporte diario de energía y nutrientes (RIEN) exigido por la Resolución 0003 de 2026 de la UApA y su Anexo 3.

OBSERVACIÓN 7.9
10. Solicitud de nueva publicación de documentos ilegibles en el SECOP
Se advierte que los análisis nutricionales, las guías de preparación y las cantidades publicados no son legibles en el archivo PDF cargado en el SECOP. Esta situación impide el estudio completo de la minuta y de sus gramajes, afecta la transparencia del proceso y limita la posibilidad de estructurar ofertas en igualdad de condiciones, en detrimento de la pluralidad de oferentes.

SOLICITUD: Se solicita publicar nuevamente, en formato legible, los análisis nutricionales, las guías de preparación y las cantidades (gramajes) de la minuta, de modo que todos los interesados puedan revisarlos y estructurar sus ofertas en igualdad de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.9

Se procede a publicar los correspondientes menús en formato Excel.

Solicitudes
OBSERVACIÓN 7.10

Modificar el ciclo de menús para restablecer la frecuencia de leguminosas e incluir el huevo como opción proteica del Grupo IV, respetando la Minuta Patrón (Anexo 3, Res. 0003 de 2026).}

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.10

No es viable acoger la solicitud de modificar el ciclo de menús para restablecer la frecuencia de leguminosas ni para incluir el huevo como opción proteica fija dentro del ciclo de referencia, toda vez que la propuesta nutricional fue diseñada en estricto cumplimiento del 20% (y/o 30% según la jornada) del aporte diario de energía y nutrientes (RIEN) y la estructura de grupos de alimentos establecida en la Resolución 0003 de 2026 de la UApA y su Anexo 3.

OBSERVACIÓN 7.11

Minuta complemento: reemplazar piña y fresas por fruta entera de menor riesgo alergénico; retirar el queso (Menú 17 y demás casos) cuando la bebida ya aporte el lácteo; y ajustar la frecuencia proteica a 3 veces/semana para el conjunto de los Grupos III y IV, alternando carnes y huevos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.11

No es viable acoger la solicitud de modificar el ciclo de menús de la minuta complemento, ni de retirar el queso o reemplazar las frutas contempladas en la planeación, toda vez que el ciclo de referencia fue diseñado por la Entidad en estricto cumplimiento del 20% (y/o 30% según la jornada) del aporte diario de energía y nutrientes (RIEN) y la distribución de grupos de alimentos establecida en la Resolución 0003 de 2026 de la UApA y su Anexo 3. Mantener la composición y la calidad nutricional de la ración destinada a los beneficiarios es prioritario, por lo cual el ciclo se conserva inalterado.

OBSERVACIÓN 7.12

Ración industrializada: reemplazar granadilla, mango, durazno, fresas y melón por fruta entera; evitar la duplicidad lácteo (bebida o queso, no ambos, o jugo de fruta cuando el cereal lleve queso); y seleccionar el postre de un solo grupo de alimentos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.12

No es viable acoger la solicitud de modificar el ciclo de menús de Ración Industrializada para reemplazar variedades de frutas ni reestructurar los componentes lácteos o de postres, toda vez que el ciclo de 20 días fue diseñado por la Entidad en estricto cumplimiento del 20% (y/o 30% según la jornada) del aporte diario de energía y nutrientes (RIEN) establecido en la Resolución 0003 de 2026 de la UApA.

Se aclara que para la modalidad de Ración Industrializada únicamente se permite la entrega de frutas enteras de mano o de cáscara gruesa que garanticen su inocuidad sin requerir fraccionamiento ni refrigeración cumpliendo su lavado y desinfección previo a lo establecido en cuanto BPM en la resolución 2674 de 2013. Estas frutas se gestionarán exclusivamente dentro del régimen de hasta tres (3) intercambios autorizados en el ciclo según la Lista de Alimentos para Intercambio del Anexo 3 contemplado dentro de la resolución 003 del 2026.

OBSERVACIÓN 7.13
Revisar y ajustar el costeo del componente proteico y el valor de la ración, incorporando costos fijos e indirectos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.13

Una vez analizada la observación el estudio de mercado se encuentra debidamente publicado y fue realizado teniendo en cuenta los componentes correspondientes en la prestación del servicio. Por lo tanto, no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 7.14
Sustituir las frutas de alto costo y bajo rendimiento (fresa, lulo, maracuyá) por fruta entera de mayor aceptabilidad y rendimiento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.14

No es viable acoger la solicitud de modificar los ciclos de menús del pliego de condiciones para sustituir o eliminar frutas como fresa, lulo o maracuyá, toda vez que la propuesta nutricional de referencia fue diseñada por la Entidad en estricto cumplimiento del 20% (y/o 30% según la jornada) del aporte diario de energía y nutrientes (RIEN) y los criterios de variabilidad alimentaria exigidos por la Resolución 0003 de 2026 de la UApA y su Anexo 31. Garantizar el valor nutricional, la diversidad de preparaciones y la calidad de la ración orientada a los beneficiarios es prioritario para la Entidad, por lo cual los ciclos se conservan inalterados en la estructuración del proceso.

OBSERVACIÓN 7.15
Adjuntar/actualizar un estudio económico que proyecte el efecto del fenómeno de El Niño sobre los precios de los alimentos y tipificar el riesgo en la matriz respectiva.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.15

Una vez analizada la observación el estudio de mercado se encuentra debidamente publicado y fue realizado teniendo en cuenta los componentes correspondientes en la prestación del servicio. Por lo tanto, no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 7.16
Aclarar rutas, distancias y costeo del componente rural (transporte y distribución).

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.16
Para efectos de la presente se referencia que, en el pliego se especifica las sedes educativas y su cobertura respectiva objeto del programa de alimentación escolar, información con la cual se puede realizar el análisis con georeferenciacion por los proponentes a fin de establecer logística operativa de rutas.

Una vez analizada la observación el estudio de mercado se encuentra debidamente publicado y fue realizado teniendo en cuenta los componentes correspondientes en la prestación del servicio. Por lo tanto, no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 7.17
Fundamentar el estudio de mercado en un número plural de cotizaciones y en el modelo de costos de la UApA, y no en el valor menor de las cotizaciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.17

Una vez analizada la observación el estudio de mercado se encuentra debidamente publicado y fue realizado teniendo en cuenta los componentes correspondientes en la prestación del servicio. Por lo tanto, no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 7.18
Incluir una nota expresa que permita la sustitución de alimentos proteicos por equivalentes nutricionales durante la ejecución.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.18
No es posible acoger la solicitud de incorporar en el pliego de condiciones cláusulas o notas de flexibilización para la sustitución de componentes proteicos, en razón a que la minuta patrón de referencia responde a una rigurosa planeación nutricional estructurada por la Entidad en estricto apego al 20% (y/o 30% según la jornada) de las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) fijadas por la Resolución 0003 de 2026 de la UApA y su Anexo 3. Modificar o dinamizar la composición proteica desde la fase de pliegos vulneraría el equilibrio nutricional y la calidad del complemento destinado a la población escolar.

OBSERVACIÓN 7.19
Publicar nuevamente, en formato legible, los análisis nutricionales, guías de preparación y cantidades (gramajes) del SECOP.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.19
Se publican según solicitud.

OBSERVACIÓN 7.20
Las anteriores observaciones se presentan con el propósito de contribuir a un proceso de selección objetivo, técnicamente sólido yeconómicamente equilibrado, que garantice a la población escolar una ración de calidad nutricional adecuada y, al mismo tiempo, condiciones de participación plurales y competitivas. Agradezco su análisis y respuesta de fondo a cada uno de los puntos expuestos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.20
Las observaciones presentadas se respondieron en debida forma garantizando la operación y ejecución contractual.

OBSERVACIÓN 7.21
Solicita se deje intercambio de proteína por huevo en uno de las de las tres días, justificado en que se deje en el pliego aunque el pleigo pueda ajustar la minuta justificada si queda en el pliego este no puede prestarse como remplazo por la justificación del estudio de mercado.
No es legible lo cual no permite hacer un análisis profundo de la misma minuta

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7.21

No es viable acoger la solicitud de autorizar modificaciones o sustituciones en el componente proteico del ciclo de menús de referencia, toda vez que la planeación alimentaria fue estructurada por un profesional en Nutrición y Dietética en estricto cumplimiento del aporte del 20% (y/o 30% según la jornada) de las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN), garantizando el rango de adecuación y el equilibrio entre los grupos de alimentos exigidos por la Resolución 0003 de 2026 de la UApA y su Anexo 3. Modificar la composición del ciclo desde la etapa precontractual alteraría la distribución de macronutrientes y la variabilidad alimentaria establecida para la población escolar.
De igual se procede a publicar las minutas en formato Excel.

Cordialmente,
Equipo Evaluador Municipio de Madrid

Marelvi Muñoz Barajas
Secretaria de Educación

Iván Páramo
Abogado
Componente Jurídico Secretaria de Educación

Juan José Páez
Ingeniero de Alimentos
Componente Técnico Secretaria de Educación

Libardo Samara
Nutricionista dietista
Componente Técnico Secretaria de Educación

Diego Bermúdez
Ingeniero Financiero
Componente Administrativo Secretaria de Educación

Leonardo Díaz
Abogado
Secretaria Juridica